PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben eu la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR. Extranjero	Por tres meses	30 45
El pago de las suscriciones	será adelantado, n	o admi

i endo sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz v Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitaciones.

Obispado de Barcelona.—«Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. mi odisparo de Batesionia. L'Engo et nondi en manistat a v. B. más profundo agradecimiento por haberse dignado expresarme con telegrama la gratitud de S. M. el Rev (Q. D. G.) al respetable Cabildo y Clero de esta mi diócesis por haberle reiterado con motivo del atentado contra su Real Persona sus sentimientos de afecto, sincera lealtad y adhesion que le profesan; pudiendole añadir que este Clero, fiel á sus sentimientos, continuará pidiendo à Dios llene de sus gracias à nuestro católico Monarca, conservando su preciosa vida para bien y felicidad de nuestra

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de Noviembre de 1878.—Excelentísimo Sr.:—José María, Obispo de Barcelona.—Exceno. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Olvera.—Alcaldía.—«Exemo. Sr.: El infame atentado contra la preciosa vida de S. M., el Pacificador de España, ha sorprendido y causado indignacion á los honrados habitantes de esta ciudad, como segu-

prenduo y causado indignacion a los nonrados nabitantes de esta ciudad, como seguramente ha indignado á los de toda la Nacion.

Damos gracias al Altísimo porque desacertó la alevosa mano del regicida, y rogándole que, como ahora, proteja siempre á España y conserve dilatados años la estimada vida del jóven Monarca que, llorando aun la irreparable pérdida de quien fué su augusta y nunca olvidada compañera, acude solícito á reparar y mejorar las necesidadas y estado de nuestra querida Petrio cesidades y estado de nuestra querida Patria.

En mi nombre, el del Ayuntamiento que presido, Juez de primera instancia y Promotor fiscal, Juez municipal, Suplente y Secretario y Juntas de Sanidad y de Instruccion pública, ruego à V. E. se sirva, si lo estima conveniente, elevar hasta el Trono de S. M. el Rey la expresion de nuestro contento por haber salido ileso del atentado vil, y la que tambien reiterámosle hoy de verdadera y sincera adhesion á su Real Persona y dinastía, felícitando igualmente al Gobierno de que V. E. es dignísimo Presi-

Dios guarde à V. E. muchos años. Olvera 2 de Noviembre de 1878.—Exemo. Sr.—Félix José Carazony.—Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Juzgado de primera instancia de Alcañiz.—«Exemo: Sr.: Al encargarme hoy del despacho de este Juzgado, despues de una larga, grave y penosa enfermedad, considero un deber ineludible asociarme al sentimiento de viva y justisima, indignacion que en todas partes produjo la noticia del bárbaro y criminal atentado que puso en peligro tan inminente la preciosa existencia de nuestro amado Soberano.

Quedo tributando gracias al Todopoderoso, cuya visible intervencion, frustrando el intento del criminal, salvó tan carísimos objetos; y sala vez ruego á V. E. encarecidamente se digne depositar á los piés del Trono con mi sincera y ardiente felicitacion el homenaje de mi más profundo respeto y de la adhesion más decidida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcañiz 11 de Noviembre de 1878.—Excelentí—

simo Sr.:-El Juez de primera instancia, José Alvarez Cid.-Exemo. Sr. Presidente

Escuadron de cazaderes de caballería de la Milicia Nacional.— Exemo. Sr.: Hace poco más ó ménos cuatro meses que reunido este escuadron de mi mando elevó a los piés del Trono un sentido pésame por la prematura muerte de la más virtuosa de las Reinas (Q. E. P. D.): no tenía en aquel entónces el doble den de la intuicion y de la adivinanza para prever podia llegar un dia en que, á no apartar la Divina Providencia la direccion de los propósitos de una mano criminal, pudiera con un infausto aconte-

cimiento sumir á la noble España en uno de angustia y desesperacion. La divina elemencia no ha consentido la consumacion de tan horrendo crímen, y como cristianos y españoles no podemos menos de rogar y regocijarnos por ello. Este escuadron creeria faltar á su deber si no lo hiciera así presente á V. E. para

que por su alta mediacion trasladara à S. M. el Rey (Q. D. G.) la inmensa satisfaccion que en sus pechos rebosa por el frustrado intento de un insensato que osó atentar tan necesaria y preciosa vida.

La más severa protesta se escapa de nuestro pecho, y con el horror apartamos la vista de un sér tan repugnante: en España tal vez difícil fuera hallar otro que se atreviera, pues en tan hidalga Nacion sólo caben levantados pechos y honrados

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Octubre de 1878.—El Comandante, Antonio Cárlos Valentin. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Protesto en lo íntimo de mi corazon contra el horrible atentado contra la vida de S. M. el Rey (Q. D. G.), manifestando la más sincera adhesion al Trono augusto del Rey Pacificador.

El Decano de los Curas párrocos de esta imperial ciudad de Toledo 30 de Octubre de 1878.—José Navacerrada.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Alcolea del Rio 4 Noviembre.-El Alcalde al Exemo. Sr. Ministro de la Go ber-

«Unánime indignacion por atentado contra S. M. Dignese V. E. felicitarle por su salvacion.»

LERMA 8 Noviembre.—Comunicacion dirigida al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Exemo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Secretario del distrito municipal de Lerma, en nombre del mismo y vecindario, ruega à V. E. se digne felicitar à S. M. el Rey (Q. D. G.) por haber salido ileso del horroroso atentado dirigido contra su preciosa vida.»

Tambien han felicitado á S. M. por haber salido ileso del atentado dirigido contra su Real Persona los Ayuntamientos de Colomera, Móstoles, Leganés, Nuevo Bastan, Perales de Tajuña, Navalcarnero, Aranjuez y el Escorial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Justificado en el expediente instruido al efecto que D. Pedro de Torre Isunza, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judiciali,

Vengo en jubilarle a su instancia con el haber que por clasificacion le cor-

Dado en Palació á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por jubilacion de D. Pedro de Torre Isunza, á D. José Sabater y Noverges, que lo es cesante de la de Valladolid.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. José Sabater

Se le expidió el título de Abogado el 9 de Julio de 1838.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 7 de Diciembre de 1838, en donde ha ejercido la profesion desde esta fecha hasta 29 de Octubre de 1845, y luego el año de 1855 y parte de 1856.

En 18 de Diciembre de 1843 fué nombrant Promotor fiscal de Valencia, cargo del que se posesionó en 11 de Enero de 1844.

En 48 de Enero de 4845 se le declaró cesante en virtud de renuncia.

En 23 de Octubre de 1845 fué nombrado para el Juzgado de Lugo, del que se posesionó en 29 de Noviembre siguiente.

En 11 de Junio de 1847 fue trasladado al de Alicante.

En 13 de Agosto del misno año se le nombró para el de Zamora.

En 16 de Noviembre de 1854 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1856 se le nombró Juez de Valladolid, de cuyo destino tomó posesion en 9 de Diciembre inmediato.

En 23 de Mayo de 4862 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de la Coruña, plaza de la que se posesionó en 26 de Junio siguiente.

En 27 de Noviembre de 4863 se le trasladó á igual cargo de la de Búrgos. En 48 de Mayo de 4868 fué trasladado á su instancia á la de Valladolid.

En 22 de Junio de 1369 fué declarado cesante á su instancia.

Ha justificado percibir como pasivo el haber anual de 3.750 pesetas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Rodes y Margenat pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento le perdona la parte ofendida y le falta muy poco tiempo para extinguir su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Rodes Margenat del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Narciso Segovia Castañeda pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de abandono de funciones públicas:

Considerando que el delito de que aquí se trata fué un medio necesario de cometer el de rebelion, y que indultado de este parece equitativo remitir la pena impuesta por aquel:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 43 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Narciso Segovia Castañeda del resto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resúmen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Setiembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	• 1	Denuncias por corta de árboles y	Denuncias por extrac- cion de fru-	Roturacio-	Número de delincuentes por daños	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPPLESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORVAESPONDEN.						TOTAL de	TOTAL de delincuentes aprehendi-	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin	
	leña.	leñas.	tos.	1	en los mon- tes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	denuncias.	dos.	eutorizacion.
Madrid Guadalajara Segovia Toledo Cuenca Ciudad-Real Gerona Barcelona Lérida Tarragona Baleares Córdoba Sevilla Cádiz Valencia Castellon Murcia Alicante Alicante Albacete Pontevedra Lugo Coruña Orense Huesca Teruel Zaragoza Granada Jaen Málaga Málaga Almería Valladolid Zamora Salamanca Avila Oviedo Leon Palencia Badajoz Cáceres Huelva Logroño Búrgos Santander Soria Vizcaya Guipúzcoa Alvarra	1133,4,52,855742,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	4827352 * 135 * 161946 * 2 * * * * * 775871 * 5364 * 437 29 544 31 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2 16 29 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	344 36 36 36 36 36 36	29 36 72 44 28 45 317 40 42 44 45 37 36 3 47 9 44 45 37 36 38 42 54 55 82 42 54 55 82 42 54 55 82 42 54 55 82 42 54 55 82 42 54 55 82 55 82 42 54 55 82 55 8	4.240 4.160 " " 4.861 489 5.600 31 6.350 294 630 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	378 143 80 152 570 13 524 1.098 930 1443 144 3 144 3 822 1.216 672 37 280 223 4 120 3.223 96 123 44 777 20 513 46 314 191	92 70 416 45 36 47 310 476 40 86 48 8 48 8 48 8 48 8 48 8 48 8 48	98 77 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98	7	5 49 4	2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	23 47 67 7 48 41 5 9 44 28 41 28 41 41 5 5 3 44 44 45 5 5 3 44 41 5 5 6 4 4 4 4 5 6 4 4 4 5 6 6 6 7 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	41 47 75 11 31 32 7 22 8 10 22 8 14 14 14 14 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	4.715 1.432 124 95 1.765 1.078 6.008 44 7.350 304 1.784 930 \$ \$40 294 \$ 95 \$24 4.622 3.849 2.830 4.00 390 4.065 593 724 987 1.940 4.479 1.435 724 1.653 2.077 960 995 98 661 1.268
Totales	471	456	403	100	1.439	42.787	12.780	2.174	315	74	77	24	256	1.575	58.234

Madrid 30 de Setiembre de 1878.—Hay un sello que dice: Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Guayaquil participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Luis Gallo, acaecido en el canton de Jipijapa, provincia de Manabi.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direction general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de pro-veer por oposicion, y conforme à los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes

en Viana del Bollo, Castrelo de Miño, Navia de Suarna, Santiago de Vilasantar, Villameá, Puentes de García Rodriguez, Laza, Láncara, Frades, Santiago, Artoño, Vigo y Mazaricos, partidos judiciales de Viana del Bollo, Rivadavia, Fonsagrada, Arzúa, Celanova, Ortigueira, Verin, Sárria, Orclenes, Santiago, Lalin, Vigo y Muros respectivamente.

Los aspirantes presentarin las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improvogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativam nte en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el órden de preferencia en su caso. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Director general, P. A.,

el Subdirector, Bien enido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 46 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos

que figuran en la relacion del grupo 13, primera cuarta parte, con los números 14 á 19 y parte del 20 de sorteo, que com-prenden los números 12, 21, 44, 30, 39, 27 y 20 de presentacion. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Director general,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja central con fecha 9 de Julio de 1868 y los númepor esta Caja central con fecna 9 de Juno de 1800 y 108 humeros 57.483 de entrada y 14.148 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.250 pesetas nominales en renta perpétua interior, perteneciente à D. José Vallejo, Perez y mandado entregar al Tesoro pera aplicarlo al pago de alcances, se hace saber al público que queda nulo y sin ningun valor ni freta disho regeneral deceda la publicación de este suprejo en efecto dicho resguardo desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento.

Madrid 12 de Noviembre de 1878. - El Director general,

Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 18 de Marzo de 4870 y los núme-

ros 69.025 de entrada y 17.258 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas, consistente en cinco bonos del Tesoro del empréstito nacional, perteneciente al Ayuntamiento de Aleixar, Tarrasona, correspondiente à la tercera parte del 80 por 400 de sus Propios, se previene à la persona en cuyo poder se helle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entres ue el depósito siro á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun va'or ni efecto trascurridos que sean dos Lescs desde la publicación de este an incio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 43 de Noviemb e de 4878.—El Director general,

Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 47 de Octubre de 4872 y los números 90.618 de entrada y 21.488 de registro, del concepto de necesario, por valor de 92 petetas 38 céntimos, consistente en una carpeta provisional de residuos, perteneciente al Ayuntamiento de Arañuel, Castellon, correspondien a la tercera parte del 80 por 400 de sus Propios, se preciene á la petrona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones conortunas para que no se que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino à su legítimo dueño, quedando di-cho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.-El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 2 de Noviembre de 1869 y los números 65.940 de entrada y 16.035 de legistro, del concepto de necesario, por valor de 53 pesetas 38 centimos, consistente en un residuo de bonos, perseneciente al Ajuntamiento de Ochandiano, Vizcaya, correspondiente à la tercim parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del Turco, núm. 9: en la inveligencia de que esta calle del Turco, núm. da en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para coe no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, que ando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE Madrid sin haberlo presentado, con ar eglo á lo dispuesto en

el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 16 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, vencidos en 4.º de Julio último, cuya clase de renta y nu aeracion es la siguiente:

Acciones de obras públicas, facturas números 122, 165, 166, 184 v 338 á 341.

Idem de carreteras de 34 millones, facturas números 401, 404, 408, 414, 415, 416, 417, 418 y 423.

Idem de id. de 80 millones, anualidad de Abril de 1878, fac-

turas números 201 y 222.

Idem de id. de 55 millones, facturas números 401, 404, 403, 410, 422, 444, 145, 147, 150, 154, 158, 165, 191, 193, 196, 200, 207, 209, 211, 212 al 218, 220 al 229, 231 al 244 y 245 al 276.

Idem id. de 20 millones, vencimiento de Marzo de 1878, factura núm. 12. Idem de id. vencimiento de Setiembre de 1878, facturas nú-

meros 4 al 40.

Idem de id. vencimiento de Setiembre de 4878, facturas números 4 al 40.

Material de Tesoro, vencimiento de 4.° de Julio último, facturas números 2, 5, 8, 42, 46, 23, 25, 32, 38, 42, y 43 al 46.

Inscripciones nominativas, facturas números 3.351, 3.352, 3.400, 3.412, 3.492, 3.442, 3.443 al 3.450, 3.468, 3.470, 3.472, 3.487, 3.488, 3.506 al 3.508, 3.523, 3.533, 3.534, 3.548, 3.549, 3.570, 3.581, 3.599, 3.685, 3.690, 3.700, 3.705, 3.757, 3.783, 3.837, 3.841, 3.843, 3.860, 3.871, 3.879, 3.882 al 3.885, 3.889, 3.908, 3.924, 3.929, 3.933 al 3.940, 3.965, 4.064, 4.079, 4.135, 4.148, 4.153, 4.168, 4.175, 4.176, 4.180, 4.181, 4.194, 4.201, 4.204, 4.205, 4.° 77, 4.214, 4.215, 4.217, 4.218, 4.219, 4.236, 4.237, 4.238, 4.239, 4.° 10, 4.245, 4.259, 4.264, 4.299, 4.307, 4.314, 4.366, 4.370, 4.382, 4.383, 4.401, 4.406, 4.407, 4.409, 4.412, 4.413, 4.414, 4.419, 4.420, 4.422, 4.423, 4.424, 4.425, 4.429, 4.432, 4.433, 4.434, 4.436, 4.464, 4.467, 4.469, 4.476, 4.486, 4.487, 4.488, 4.489, 4.494, 4.495, 4.496, 4.498, 4.511, 4.512, 4.522, 4.523, 4.5°4, 4.525, 4.5°6, 4.567, 4.570, 4.598, 4.601, 4.603, 4.608, 4.609, 4.618, 4.692, 4.618, 4.712, 4.715, 4.717, 4.730, 4.7°5, 4.730, 4.748, 4.752, 4.764, 4.765, 4.766, 4.766, 4.768, 4.771, 4.777, 4.783, 4.788, 4.793, 4.798, 4.801, 4.804, 4.811, 4.813, 4.819, 4.821, 4.826, 4.8°9, 4.835, 4.838, 4.834, 4.844, 4.844, 4.844, 4.845, 4.849, 4.851, 4.826, 4.8°9, 4.835, 4.838, 4.834, 4.844, 4.844, 4.845, 4.849, 4.851, 4.826, 4.8°9, 4.835, 4.838, 4.841, 4.844, 4.845, 4.849, 4.851, 4.826, 4.8°9, 4.835, 4.838, 4.844, 4.844, 4.845, 4.849, 4.851, 4.826, 4.8°9, 4.835, 4.838, 4.834, 4.844, 4.845, 4.849, 4.851, 4.826, 4.8°9, 4.835, 4.838, 4.834, 4.844, 4.845, 4.849, 4.851, 4.826, 4.8°9, 4.835, 4.860, 4.897, 4.899, 4.990, 4.913, 4.916, 4.919, 4.922, 4.928, 4.928, 4.931, 4.931, 4.934, 4.937, 4.940, 4.945, 4.945, 4.945, 4.945, 4.945, 4.945, 4.945, 4.991, 4.997, 4.943, 4.916, 4.919, 4.922, 4.928, 4.928, 4.931, 4.934, 4.934, 4.937, 4.940, 4.945, 4.945, 4.928, 4.928, 4.928, 4.931, 4.934, 4.934, 4.937, 4.940 4.913, 4.916, 4.919, 4.923, 4.925, 4.928, 4.931, 4.934, 4.937, 4.940, 4.943, 4.946, 4.947, 4.951 al 4.953 y 4.955.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda perpétua correspondientes à los vencimientos de 4.º de Julio de 1877 y 1.º de Enero del año corriente, cuya clase de renta y numeracion es la siguiente:

Semestre de 1.º de Julio de 1877 .-- 1.ª y 2.ª mitad.

Inscripciones nominativas, facturas números 4.328, 4.329, 2.763, 2.767, 4.800, 4.803, 4.806, 4.840, 4.843, 4.847, 4.834, 4.874, 4.877, 4.501, 4.909, 4.921, 4.924, 4.927, 4.930, 4.933, 4.936, 4.939, 4.942, 4.945 y 4.957.

Material del Tesoro.

Factura núm. 935. Carreteras de 55 millones, anualidad de Agosto de 1877, facturas números 560 al 569.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Inscripciones nominativas, facturas números 4.645 al 4.647, 1.652, 4.655, 4.660, 4.663, 2.529, 2.766, 4.675, 4.799, 4.802, 4.805, 4.839, 4.845, 4.846, 4.850, 4.871, 4.873, 4.876, 4.886, 4.900, 4.908, 4.923, 4.926, 4.923, 4.932, 4.935, 4.938, 4.941, 4.944, 4.954

Material del Tesoro.

Facturas números 936 y 937.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.-El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.º B.º=El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 4878-79. — MES DE OCTUERE DE 1878.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Fili-

	Recaudado hasta fin	Idem en Ootubro	TOTAL.]
PENÍNSULA.	Ptas. Cénts.	Octubre. —— Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	.]
Políticos. La Correspondencia de	**************************************	Riference contra culturate]
Esp~ĩa El Imparcial	14.072'46 11.561 94	4.649'58 2.979'99	18.713'04 14.541'93]
El Globo El Cigo Futu.o	3.644°40 2.709°45	4 250'40 792'60	4.891 60 3.50% 05]
El l'iario Español La Fé	2.557/50 2.979	624'60	3. 48240 2. 979	
La Iberia La Epoca	2.075'40 4.620	734·70 442·80	2.840 '10 2.0 62'80	
El Conservador El Popular	4.553'70 962'40 747'30	304'80 356'40	4.858°50 4.318°50]
El Pueblo Español El Correo Militar	546'60 840	383'49 577'80 466'50	4.430°70 4.694°40]
El Tio Conejo La Union La Política	645'30 937'20	332.40 "	1. C06°50 £77°70 937°20]
La ronnea La rategridad de la Pa- tria	550,35	375	925:35]]
La Petria El Timpo	427.50 487.20	472 20 402	899'70 889'20]
La Mañana El Mundo Político	5 64 ' 90 5 53 ' 80	197'40 203'40	759 ·3 0 757 ·2 0]
La Nueva P. m.a Los Debates	63640 640420	» 36,30	72°40 610'20	,
El Cronista La Caceta Universal.	320 ·4 0 434 · 70	158'40 249	47 8 80 383 0	
La Voz del Litoral El Pabellon Nesional	189'60 214'20	87.90 26.40	277'50 240'60	
El Clamor de la Patria. El Constitucional	449°25 84°30	33.60 41.10	152°85 122°40	
La Paz El Duende	27,45 47,40 42,60	D D	27.45 47.40	
La Voz de Madrid La Cencerra	7.50 5.40	» »	42,60 7 50 5,40]
La Filoxera	5,10	»	5'40	
	52.431 6 0	15.869'37	68.300'97	
No políticos.				
La Correspondencia Mi- lita El Boletin de Pósitos	531 '60 488 '40	475'80 485'40	707'40 678'50	
El Boletin de la Curr- dia Civil	457.20	156	613'20	
La Guia del Carabinero El Consultor de Ayun-	398:40	196'20	594.60	
tamientosLa Gaceta Universal. El Memodal de Infan-	403·50 385·50	448'50 •	5 52 3 85 ' 50	
tería El Magisterio Español.	230'40 221'10	94 .50 76 .5 0	321'90 297'60	
Los Avisos El Siglo Médico	424 €0 484 80	427'50 25 '5 0	251'7 0 207 '3 0	
El Boletin de Loterías y Toros La Gac ta del Notariado	453 426'60	54 75'90	204 202,50	,
La Correspondenc a Mé- d ca	135	45	1 80	
El Eso de la Zapatería. La Gaceta de Registra- dores	43740 9420	» 3540	43740 42630	
El Tc eo El Génio Médico Qui-	124.65	»	124'65	
rúrgico La Farmacia Española.	443'40 402	" 7'80	113'40 109'80	
El Boletin Oficial El Movimiento Econó-	72.60	27,90	100'50	
mico El Anfiteatro Anató-	6840 5640	21 48'60	89'10 74'70	
mico El Boletin de Adminis- t.acion Militar	47.55	48	65,55	
La Revista de Hacienda La Reforma Legisla-	64'80	»	64.80	Ì
tiva El Eco de las Clates	34.20	34.50	63	
Pasivas El Avicador Municipal. La Gaceta del Ministe-	47 ' 40 38'85	12 '60 15	60 5 3'85	
rio fiscal	4440 2760	» »	44 40 2760	
El Amigo El Consultor general.	45 26,40	12 "	27 26'40	
La Crónica de primera En-eñanza	43′ 30	11'4 0	24.7 0	
El Boletin de Institucion libre de Enseñanza La Voz de la Carided	10 50 21 60	5 '70	22:2 0 21:60	
La Cotizacion Oficial de la Bolsa	4545	4.80	19.95	
La Revista de Correos. La Historia Conte.apc-	12.90	6,80	19.80	
ráneaLa Revista del Personal de Ferro-carriles	» 4 0'80	46'20 4'20	46.20 45	
El Comercio Español El Boletin del Ministe-	3,60	н	3.60	
rio de Ultramar	2.70	0.90	3'60	
ANTILLAS.	5.041'60	4.60440	6.645'70	-
El Correo Militar El Siglo Futuro	463 483	430°50 66°50	293'50 249'50	
La Geceta Universal La Correspondencia Mi-	13 3'50	48	181 50	!

	Recaudado hasta fin de Setiembre. Ptas. Cénts.	Idem en Octubre. Ptas. Cénts.	TOTAL. Plas. Cénis.
litar	107'50	n	107.20
El Boletin de la Guar- dia Civil	67	23	90
La Voz Cel Literal	30'50	47'50	78
La Folítica El Boletin de Adainis-	63	»	63
tracion Militar	35'50	21	56,20
La Paz	52.50	y v	52.50
La Fé	16.50	18	34.50
El Pah llon Nacional. La Epoca	32	»	32
El Anfiteatro Anató-	31,20	N	31.50
mico El Boletin del Ministe-	12.50	4'50	17
rio de Ultrama	9	3	12
El Siglo Médico Los Debates	8	3	41
El Clamor de la Pat.ia	» 4	11 »	11 4
La Correspondencia Mé-			**
dica	2:50	n	2.50
	951'50	376	4.327'50
THE TOTAL C	No. and and appropriate the same of the sa		
FILIPINAS. El Siglo Faturo	591	183	774
La Fé	43 3	73	206
El Correo Militar	72	86	158
La Corespondencia Mi-			
litar	75	»	75
Los Deb tes La Epoca	4 6 6 5	2 2	68 6 5
La Voz del Litoral	»		55
El Boletin del Ministe-	•	00	00
rio de Ultramar	23	11	34
La Patria	33	n	33
La Correspondencia Médica	8	D	.8
El Siglo Médico	2	1	$\ddot{3}$
El Anfiteatro Anato-	4	·))	4
		Description of the second	Description of the State of the
	1.049	431	1.480
resúl'en.			
Para la Península	57.473 20	47.473'47	74.946'67
Para las Antillas	951.50	376	4.327′50
Para Filipinas	1.049	431	1.480
	59.473'70	18.280'47	77.754'1 7

Madrid 11 de Noviembre de 1878.—José M. Rodriguez.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.609.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las Corporaciones que à continuacion se

número de orden.	CORPORACIONES.	mes y Año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTR en Ps. Cénts.
	PROVINCIA DE ÁVILA.		
182119	Ayuntamiento de San-		
	chidrian	Febrero 4873	160
1 82120	Idem de Sanchorreja	Enero id	172'80
182121	Idem de id	Marzo 1874	172'8(
182122	Idem de Santiago de	T . 1000	***
100100	Aravalle	Junio 4872	42 9
182123	Idem de Anejo de Ca- sas del Puerto de Tor-		
		Idem 1873	420
182124	nabacas Idem de Santiago de	100m 1015.,	420
102124	Araballe	Agosto 4874	420
182125	Idem de Sijeres	Setiembre 1873.	810
182126	Idem de id	Idem 1874	810
182127	Idem de San Bartolome		
	de Corneja	Idem 4873	24
182128	Idem de San Martin de		
	de la Vega	Agosto id	2.692
182129	Idem de id	Noviembre id	4.716
182130	Idem de id	Agosto 4874	2.692
182131	Idem de San Miguel de	Ta. L 1070	7 OCC
182132	Serrezuela Idem de id	Febrero 1873 Marzo 1874	4.266 4.266
182133	Idem de Tormellas	Iden. 1873	42.50
182134	Idem de id	Idem 4874	42.50
189135	Idem de Tremedal	Agosto 1873	424'80
182136	Idem de id	Enero 1874	265'40
182137	Idem de id	Agosto id	42 1.80
182138	Idem de Valdecasa	Noviembre 1873.	840
182139	Idem de Vesa de Santa		
	María	Junio id	124'40
182140	Idem de id	Agosto id	369.20
182141	Idem de id	Junio 1874	124 369:20
182142	Idem de id	Agosto id	309 20
182143	Idem de Villanueva de	Octubre 1873	141'20
100111	Gomez	Octubre 1010	141 20
182144	Idem de Villafranca de	Mayo 1879	44.803'43
100115	la Sier	Junio 1873	8.006
189145 182146	Idem de id. de la Sierra.	Idem 1874	8.006
182147	Idem de Villaflor	Noviembre 4873.	203
TONITI			
	PROVINCIA DE BARCE-		
	LONA.		
182148	Ayuntamiento de Bar-	Dahmana 1000	4.040
	celona	Febrero 1877	4.349

número de 6rden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cénts.
<u> </u>	PROVINCIA DE GERONA.		2.460 2.460 40.515.84 3.406.48 4.233.75 749.25 4.()2 317 772.90 317
182150	Ayuntamiento de Pala-		SECOND CO.
182151	mós	Mayo 1877	2.460 2.460
102101	PROVINCIA DE GUADALA-		e de la companya de l
	JARA.		-
182152	Ayuntamiento de Al-	Diciembre 4873	10.515.84
182153 182154	Idem de Canredondo Idem de Candejas del	Noviembre 1871	3.406.48
182155	Padrastro Comunidad de Galos y	Idem 4870	1.233'75
	su tierra Idem de 'd	Julio id Noviembre id	749°25 4 4.(-)2
182156 182157	Idem de id	Julio 4871 Idem 4872	317 317
18 %158 1821 59	Idem de Galve Condemios de Arriva.	Setiembre id	772,90
182 160 182 161	Convnidad de Galve Ayuntamiento de Fuen-	Junio 1873	
1 82162	caviñan	Abril 1871 Setiembre 1870	78 :48 8 15: 30
482463 482464	Idem de idIdem de id	Enero 487 1 Abril id	4.224'40 251'47
482165	Idem de id	Mayo id Octubre id	347·88 815·30
182 166 182 167	Idem de id	Diciembre id	4.221.40 470
482 463 482469	Idem de id	Junio 4872 Abril 4873	240
482170 482171	Idem de id	Mayo id Julio 4870	236
482472 482473	Idem de id	Noviembre 1871. Abril 1872	242 2.172:91
182174 182175	Idem de id	Setiembre id Idem 4873	242 242
182176 182177	Idem de Yunta	Idem 4872 Idem 4870	383'92 940
18217 0	Idem de id	Idem 4871	940
182179 182180	Idem de id	Agosto 4373	940 940
482181 482182	Idem de Fontanar Idem de id	Setiembre 4870 Enero 4874	424'40 527'40
	PROVINCIA DE GUIPÚZ-		242 383'92 940 940 940 424'40 527'40
182183	coa. Ayuntamiento de Abal-		5
182184	isqueta Idem de Aduna	Mayo 1876 Junio id	
182175 182186	Idom de Alquiza Idem de Anzuola	Febrero id Mayo id	4.432·73 210 533·60
482187 182 188	Idem de id Idem de Amezqueta	Julio id Marzo id	4.067 [,] 20 4.667 [,] 38
182189 1821 <i>J</i> 0	Idem de idIdem de id	Mayo id Junio id	1.605 3.499'14
182191 182192	Ide n de id Idem de Asteasu	Agosto id Mayo 4873	598,88
182193	Idem de id	Abril 4876	1.36341 3.04796
182194 182195	Idem de id	Mayo id	4.510°29 273°98
18 2196 18 2197	Idem d. Azcoitia Idem de id	Mayo 1873 Junio 1876	62:50 62:50
1 82198 1 82199	Idem de Berastegui Idem de id	Mayo id Junio id	947 85'70
182200 182201	Lem de Beizama Lem de Cizurquil	Idem id Idem id	1.622'49 324'50
182203 182203	Idem de Elgoibar	Idem id	85'70 1.622'49 324'50 313'90 3.284'43 45'91 877'35
1 80104	Idem de Escoriaza	Idem id	45,94
4822 15 4822 13	Idem de Fuenterrabía. Idem de id	Febrero id Abril id	75
1822U7 182.33	Idem de id	Mayo id	367'50 75 337'50 402'63 4.34')'58
182209 182210	Idem de Iruza	Setiembre id	337.50 402.63
48 2214 1 82212	Idem de Irún Idem de id	Mayo 1873 Noviembre 1875.	4.34)'58 4.780
482243 482244	Idem de idIdem de id	Abril 4876 Mayo id	2.452'58 4.589'46
182215 182216	Idem de id	Junio id Jalio id	475'50 610
182217 182218	Idem de id Idem de Oreja	Setiembre id Abril id	4.012°09 2.450
182219	Idem de Pasajes de San Pedro	Febrero id	2.150 90.60
482220 482221	Idem de Placencia Idem de id	Agosto id Setiembre id	3.790.50
482222	Idem de Renteria	Febrero id	750 355
182223 182224	Idem de San Sebastian Idem de id	Agosto 1875 Setiembre id	40.025 4.275
182325 182226	Idem de id	Abril 1876 Junio id	40.500 3.825
1 3 22 27 1822 28	Idem de id Idem de Segura	Julio id Mayo 1873	4.150 40.394 25
182229	Idem de id	Setiembre 1876	40,391,25
R. Vill		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	general,

Comision especial arancelaria.

La Comision nombrada por Real decreto de 8 de Octubre último para abrir una informacion acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del de echo diferencial de bandera, estudiar las clasificaciones y valeres de los tejidos de lanc y sus mezclas, é informar, en su consecuencia, al Gobierno de S. M. lo que proceda para los fines de los artículos 20 y 29 de la actual ley de Presupucstos, ha terminado la primera parte de su cometido, redactando los oportunos interrogatorios.

El del derecho diferencial de bandera, obedeciendo á la amplitud que determina el citado art. 20 de la ley, es tan ex-tenso como lo exige la completa demostracion de los efectos producidos por la reforma que abolió tal derecho. Más concreto el a.t. 29 de la ley ántes referida, señ la límites más estrechos á la informacion soble los tejidos de lana, y á ellos ha subordinado la Comision el interrogatorio formulado sobre esta materia.

Las Corporaciones y personas llamadas por aquel Real decreto à ilustrar con sus datos, estudios y competencia las importantes caestiones que encierran los mencionados preceptos de la ley de Presupuestos, no pueden desconocer que sólo descansando los resultados de los interrosatorios en hechos pro-bados y de una verdad reconocida, es como imparcial y lógi-

camente pueden deducirse consecuencias justas, y por tanto favorables al bien é interes general, que no otra cosa desea proponer la Comision al Gobierno de S. M. como término del diffeil y honroso encargo que ha recibido.

La Comision, pues, que de antemano cuenta con que los interrogatorios serán con estados con exactitud, fundamento y escricta sujecion á los límites en que co hallan corcebidos, ha acordado en sus últimas reuniones que las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y las demás corporaciones que deban contestarlos, además de los informes escritos que adquieran, pueden abrir informacion oral para oir á cuantas personas juzguen conveniente; y ha fijado, por último, los plazos en que los inte.rogacorios deben ser contestados y remitidos á la Comision. Segun estos acuerdos, se fija en dos meses el plazo para la remision de las contestaciones relativas derecho diferencial de bandera, siendo mayor este último, porque la cuestion es más compleja y los datos que exige más numerosos que los relacionados con la clasificación y valores para la cuestion es más compleja y los datos que exige más numerosos que los relacionados con la clasificación y valores estados de la clasificación y valores estados es de las telas de lana; debiendo advertirse que ambos plazos se empiezan à contar derde el dia en que los interrogatorios se publiquen en la GACETA DE MADRID.

La Comision, al remitir à V.... los adjuntos interrogatorios é invitarle à que tome parte en estas cuestiones, no duda de

que la prestará con el mayor celo y eficacia el valioso concurso de su ilustracion y conocimientos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente, Pedro Nolasco Aurioles.—El Secretario, Pedro Alcantara de Ezeiza. Señor....

INTERROGATORIOS QUE, CON ARREGLO Á LOS ARTÍCULOS 20 y 29 DE LA LEY VIGENTE DE PRESUPUESTOS, FORMULA LA COMISION ESPECIAL ARANCELARIA CREADA POR REAL DECRETO DE 8 DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

PRIMERA PARTE.

INTERROGATORIO GENERAL ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA.

PRIMERA CUESTION.

Consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

Aumento ó disminucion que han tenido los buques espanoles en el movimiento marítimo, como consecuencia de la abolición del derecho diferencial de bandera, segun los datos que cada informante pueda aducir y con respecto á las localidades que le sean conocidas; procurando que dichos datos es-tén relacionados en lo posible con el decenio anterior al prin-ipio de la abolicion del derecho diferencial, ó sea de 4859 á 1868, y con el decenio posterior, ó sea de 1869 á 1878; especificando las navegaciones ó parte de ellas que la Marina española haya perdido desde el principio de la abolicion, y las que haya obtenido ó aumentado desde la misme fecha.

2. Fletes que por término medio se pas ba à los buques españoles en toda clase de navesaciones en los diez años anteriores, y los que se pagan en los diez posteriores al principio de la supresion del derecho diferencial, comparados con los que se pagaban y se pagan á los buques extranjeros en los mismos periodos. Facilidades que para enconti r fletes tiene nuestra b ndera, comparadas con las que tie en las banderas extran-

jeras en los puertos que frecuent .n.

3.ª Pagos, trabas y disposiciones á que se hallaba sometido el baque español en España por todos conceptos, así como en los Consulados de la Nacion en el extranjero, en el decenio anterior al principio de la abolicion del derecho diferencial, y pagos y trabas y disposiciones á que se halla sometido actualmente.

4.ª Impuestos á que se hallaban sujetos los buques entranjeros en España ántes de la supresion del de echo diferencial, é impuestos á que están sujetos en la actualidad, comparados con los que en los mismos períodos han pagado y pagan los buques españoles en los diferentes puertos extranjeros.

5. Consecuencias que ha producido la abolición del dere-cho diferencial de bandera en el acmento ó disminución de nuestra Marina mercante, así en lo que especta al número de buques como à su tonelaje; en la construccion de buques y de maquinas de vapor para los mismos en España; en la importacion en España de buques extranjeros; en modificacion ó trasformacion de nuestros buques antiquos, introduciendo en ellos adelantamientos y mejoras en cascos y aparejos, y principalmente en sus máquinas para disminuir el consumo de combutible. En la explanacion de esta pregunta podrá comprenderse un exámen de nuestros diques y varaderos, y podrán presentarse observaciones sobre los estados oficiales de nuestra Marina mercante.

Consecuencias que han producido las franquicias concedidas para atenuar los efectos de la abolicion del derecho diferencial de bande. a c. el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 á los navieros constructores de buques y fabricantes de máquinas para los mismos, permitiendo la importacion de ieros en los do pago de ciertos derechos; la facultad de carenarlos y recorrerlos libremente en cualquier punto extranjero; la libertad de venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros; la reduccion de la multiplicidad de imprestos á uno solo que se percibe despues de la descarga, y la divolución de los derechos pagados por los materiales de todas clases, objetos elabolados y pert echos navales importados del extranjero para la construccion y reparacion de buques y de las máquinas y calderas de vapor marinas.
7. Con ecuerci

Conceuercias que han producido en el aumento ó disminucion de nuestra Marina otras medidas independientes y posteriores à la abolicion del derecho diferencial, entre las

cuales se encuentra el impuesto de car sa.

8. Consecue cias que ha producido en el fomento del comercio nacional, ó sea en el movimiento de importacion y exportacion, así de las primeras materias como de los demás productos, y en el progreso de nuestras industrias, la abolicion del derecho dife encial de bandera.

Nota. En las respectivas contestaciones á las anteriores preguntas debe hacerse la conveniente distincion, cuando se trata de buques, entre sus bande, as; entre los de vela y vapor; entre los de madera, hierro y acero; entre los destinados á cabotaje; los destinados á viajes en Europa, con inclusion de las costas de Asia, en el Mediterráneo; los de Africa en el mismo mar, y los del Atlantico hasta el cabo de Mogador; los destinados á la navegac on entre España y sus provincias de Ultramar, y los destinados al resto del globo. El one je que ha de expresarse es el neto que el buque registre, segun el sistema ahora vigente, si fueso posible; y no siendolo, con arreglo al sistema antiguo. Tambien se expresará la dotacion de los buques, haciendo distincion entre marineros y maquinistas. En los vapores, al consigno la fuerza de las maquinas, se dirá si es de caballos nominales ó indicados. Al enumerar los carga-

mentos y fletes, las toneladas serán de carga de 4.000 kilógranos, y se especificará en cua: to sea posible el valor y la clase de mercancias. Tambien se hará enumeracion separada de los buques que entren ó salgan en lastre.

A pesar de los años señalados para los cálculos y períodos indicados para los mismos, podrán los informantes referirse á los años y períodos que juzguen más á propósito para apoyar sus razonamientos, como podrán e coger una ó varias de las cuestiones presentadas, abandonando las demás.

SEGUNDA CUESTION.

Medidas que pueden adoptarse para el fomento de la Marina mercante y del comercio nacional.

4.ª Estado de la construccion naval en España, é importancia de los establecimientos que se dedican á esta clase de industria y à la de máquinas de vapor aplicadas à la navega-cion; expresando el número de buques con su tonelaje, el de canallos de vapor de 75 kilográmetros que cada uno construya al año. Facilidades y recursos que el país ofrece para las carenas, reparaciones y conservacion de los buques y de sus máquinas y calderas. Procedencia de los materiales, efectos elaborados y pertrechos navales que entran en las construcciones, carenas y recuración de los cascos y máquinas; indicindose cuando las precedencias sean extre jeras, la proporcion en que entran respecto de los similare de producción nacional y coste respectivo de unos y obros. Jornal de los operarios, facilidad de encontra los idóneos y en suficiente número en cada localidad, y relacion que entre si guardan el coste de los materia-les y mano de obra. Coste total de un uque construido en Es-paña, con la debida distincion entre vapor y de vela, de hierro y de madera, de construccion mixta, por tonelada de arqueo total, rematado y listo para salir á la mar, y calculado obre cinco tipos, á saber: de ménos de 50 toneladas de arqueo, de 50 á 250, de 250 á 500, de 500 á 4.000 y de 4.000 en adelante. Las mismas noticias sobre el estado de la construccion en el extranje.o. Medidas que podrian adoptarse para el desarrollo de nuestra construccion raval y máquinas de vapor para los buncas de construccion de con ques, así como para fomentar los conocimientos teóricos de ambas industrias.

2. Importacion de buques extranjeros de todas clases. De-rechos de Arancel y manera de aplicarlo. Desarrollo que la im-portacion ha venido a acado ánto, y despues de la abolicion del derecho diferencial de bande a. Condiciones de la importacion de buque- extranjeros en los diferentes países. Influencia de la importacion de buques extranjeros en la industria naviera y en el comercio general. Medidas que sobre esto podrian adoptarso.

Abande amiento de buques extranjeros en España y en los Consulados de España n el extranjero. Derechos que se pagan con esto motivo. Medidas que podrian adoptarse.

Dispoliciones y prácticas á que se halla sometida la formacion y régimen de las dot ciones de nue-tros brques. Sueldo de las mismas y sistema de alimentacion, estado de instruccion de Capitanes, Pilotos, Contral acstras, marineros, Laquinistas y demás per onal de máquinos. Todas las anterio es noticias referentes á los países extranjeros. Disposiciones que pod.ian adoptare en esta materia.

5.º Propietarios y arm do es de buques. Exámen de las disposiciones que rigen sobre los mismos. Si sería conveniente autorizar, ó si se dete evitar que los entrenjeros sean propie-tarios de buques españoles, siendo el armador español, y medidas que sob e esto de en adoptarse con aplicación á las sociedades de navegacion por acciones. Disposiciones de los diferentes países extranjeros son e esta materia.

6.º Medidas que sería conveniente ado dar respecto á los pagos, trabas y disposiciones á que se halla cometido el buque español en España per todos conceptos y en los Consulados de la Nacion en el extranjero. Disposiciones que rigen en la Ma-

rina de los diferentos países sobre este punto.
7.º Documentación de patente Real, roles y demás á que se hallan sometidos nuestros buques, comparado con la docu-

mentacion de los buques extranjeros.

Auxilios que la Administracion española presta á nuestros buques y á sus tripulaciones en España y en el extranjero. Disposiciones que rigen es a matoria en otros países y medidas que sobre esto ceria convenien e adoptar, y muy particular-mente sobre la supresion, con ex vacion ó aumento de las subvencionca directas é indirectas existentes en la actualidad.

Premio del seguro maritimo en España y en el extranjero. Med das leg slativas que sería conveniente adoptar acerca del seguro maritimo.

40. Minimum proporcional, segun los diferentes viajes y clases de buques, del flete que necesita cobrar un buque espanol, y de los que necesita un buque extranjero, segun los diferentes países. Fletes fectivos que alcanzan unos y otros. Influencia de los ferro-carriles en los fletes marítimos.

11. Medidas que cería conveniente adoptar para el fomento de la Marino y del comercio nacional sobre derogacion, con-servacion, extension ó modificacion en cualquier concepto de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su art. 26 rel jan los de echos á ciertas procedencias en determinados artículos. Resultado que podría dar el restablecicimiento de un recargo á las procedencias indirectas de los productos de América y Asia, que estaban recargadas en los Arancelo anteriores á la reforma de 4869. Disposiciones de los

demas plises sobre esta materia.

1º. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional en lo relativo á cabotaje en nuestros pueríos de Europa y en los de Ultramar, y disposiciones que rigen esta materia en los diferentes países ex-

tranje.os.

13. Iedidas que sería eenveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional con respecto al derecho diferencial de bandera en nuestras provincias ultramarinas, y examen de las disposiciones que rigen en los puertos extranjeros en que se conserve algun derecho diferencial contra

España. 44. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional sobre derogacion ó conservacion de las disposiciones de los presupuestos vigentes, en cuanto por su art. 24 son los buques considerados como de cabotaje para el pago de los impuestos de carga, desca ga y pasajeros en la conduccion directa de me. cancías y pasajeros, entre la Península y nuotras Posesiones de Ultramar. Disposiciones de los demás países que tienen Posesiones ultramarinas sobre esta materia.

15. Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional en cuanto á que en las expediciones directes de la Península y nuestras Posesiones de Ultramar fuesen tambien los cargamentos de los buques considerados como de ca otaje. Disposiciones de los demás países que tienen Posesiones ultramarinas sobre esta ma-

Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la Marina y del comercio nacional sobre modificacion y duccion de los derechos de puerto en nuestras provincias de Ultramar, y sobre hacer más fácil y breve la carga y descarga de los buques en los principales puertos de las mismas.

8,568

47. Exámen de los compromisos internacionales que tiene España con respecto al derecho diferencial de bandera.

Nota. Los informantes podrán además exponer cualesquiera otras medidas que crean conducentes á los fines de esta

SECUNDA PARTE.

INTERROGATORIO ACERCA DE LOS VALORES Y CLASIFICACIONES DE TEJIDOS DE LANA.

Pregunta 1.

¿Resume cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.º del A. ancel de Aduanas de 1877 los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

Dado el método y sistema de clasificacion y fijacion de partidas seguidos en el mismo A anc l respecto á los grupos de otras clases de tejidos, ¿concuerdan con ellos el método y sictema adoptados para las partidas de que hoy consta el gru-po 3.º de la clase 6.º, y bastan las mismas partidas para clasi-ficar bien los tejidos de lana pura ó con mezela de otres materias? En caso negativo, ¿cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grapo?

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivision de alguna ó algunas de las parí das en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, ¿cuáles son las agrupaciones que convendrá hacer para que desaparezean los perjuicios que se cree causan à los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es objeto de las preguntas primera y segunda, y con los preceptos de la base 7.º de la ley vigente de Aranceles?

¿Qué ventajas ó qué irconvenientes ofrece la clasificacion actual de los tejidos de lana en general para la fijacion equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.º de la ley vigente de Aranceles?

Dentro de la clasificacion arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuál es la especie de más abundante importacion de cada partida?

Suponiendo que no exista medio alguno irrecusable de averiguar cual es el género de importacion más abundante entre los comprendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿que criterio habra de seguirse para es-tablecer el valor oficial de las mismas?

Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se fijaron con arreglo á las tablas de valores del año de 1876, ¿que valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de tejidos de lana de más abundante importacion en los puntos de adeudo de costas y fronteras? Segrn lo que reculte, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados á las partidas de este grupo en las citadas tablas de valores de 1876? En caso negativo, ¿cuáles deberian ser los valores aceptables?

Madrid 9 de Noviembre de 1878.-El Presidente, P. O., Pedro N. Aurioles.-El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 4877, esta Direccion general ha señalado el dia 43 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles per término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes à la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Puente colgante de Santa Isabel, con Arancel de 3 miriámetros	42.000 40.500 8.034
	60.534
	31

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marca-do en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del

presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caco de que resulten des ó más proposiciones iguales, se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre

Maurio 8 de Noviembre de 4878.- El Director general, el Baron de Covadonga.

que no bajen de 40 pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el ariendo en pública subasta de los derechos de Arangel que se devenguen en los portagos de los derechor de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente colgante de Santa Isabel, Osera y Bujaraloz, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos deree 10s, con estricta sujecion a los expresados requicitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 4877, esta Direccion general ha señalado el dia 43 del próximo mes de Diciembre, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes a la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza.

Presupuesto anual. SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 400 Pesetas. DEL TIPO DE LA PRIMERA. Magailon, con Arancel de 3 miriámetros... **24.**195′50 Tarazona, con Arancel de 3 miriametros.. **14.**650**'**30 38.845'80

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la G CETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite hater realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del pre-

supuesto anual de dichos portazgos. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda li-citacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.-El Director general, el Baron de Covadonga

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Araneel que se devenguen en los portazgos de Maga-llon y Tarazona, se compromete á tomar a su cargo la recau-dacion de di hos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Diciembre, a la una de la talde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes à la carretera de segundo ór-den de Zaragoza à Teruel, provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 400 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
Casa Blanca, con Arancel de 2 miriámetros. Venta Vieja, con Arancel de 2 miriámetros. Cariñena ó Venta del Cascajar, con Aran-	42.000 3 4.83 4 '80
cel de 2 miriámetros	27.022'10 19.187'70 15.432'20
	138.476 80

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompanarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que p.eviene la referida instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del pre-

supuesto anual de diches portazgos.

En el caso de que resulten des ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en les términes prescrites por la citada instruccion; siendo la primera mejora per lo menes de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 4878 El Director general, e'i

Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen pa a el arriendo en pública subasta de los derechos de Arencel que se devengren en los potazgos de Casa Blanca, Venta Vieja, Cariñena ó Venta del Cascajar, Venta de Cascajar, comprometo é temar é su cargo la recenta. Nueva y Daroca, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que ro se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Se-tiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo ór-den de Daroca á Calatayud, provincia de Zaragoza.

Presupuesto anual. SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 Pesetas. DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Calatayud, con Arancel de 2 miriámetros...

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 185%, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publi-cado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de

las particulares para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo mar-cado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el decumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

truccion. No se admitirán posturas que no cubran el importe del

presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Director general, el

Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazzo de Calatayud, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion

de diehos derechos, con estricta sujecion à los expresados equisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinada desechada toda propuesta y céntimos escrita en letra que mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Diciembre, á la vua de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuacion se expresan, per enecientes à la carretera de primer orden de Tarancon à Teruel, provincia de Cuenca.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Huelves, con Arancel de 2 miriámetros Carrascal del Campo, con Arancel de 2 miriámetros Naharros, con Arancel de 2 miriámetros Jábaga, con Arancel de 2 miriámetros Vereda de Cuenca, con Arancel de 2 miriámetros	4.181 5.012 5.843 8.022 12.446
	35.504

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en ejectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 4876; debiendo en el Real decreto de 29 de 4876; debiendo en el Real decreto de 29 de 4876; debiendo en el Real decreto de 29 de 4876; debiendo en el Real de acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previena la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del pre-

supuesto anual de dichos portazos. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una sogunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la p.im.era mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre

que no bajen de 10 pesetas. Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadoriga.

Modelo de proposicior.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y d.e las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Huelves, Carrascosa del Campo, Naharros, Jábaga y Vereda de Cuenca, se compromete á tomar, á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando disa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Diciemble, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer órdea de Madrid á Castellon, provincia de Cuenca.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Pesetas.
Tarancon, con Arancel de 2 miriametros Saelices, con Arancel de 2 miriametros Montalvo, con Arancel de 2 miria_etros Villar del Saz, con Arancel de 1'5 miria—	8.411 4.263 5.038
metrosOliva.es, con Arancel de 2 miriámetrosOlmedilla, con Arancel de 2 miriámetros	3.449 7.931 7.170
Motilla del Palancar, con Arancel de 2'5 miriámetros	11.100
Minglanilla, con Arancel de 25 miriáme- tros	24.360
	71.722

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gebernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarár en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no eubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caco de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

que no bajen de 40 pesetas. Madrid 43 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Taancon, Saelices, Montalvo, Villar del Saz, Olivares, Olmedilla, Motilla del Palancar y Mingianilla, se compromete á temar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

tidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

que el proponente ofrece.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento. -- Montes.

Debiendo venderse en pública subasta el esparto que pueda producir la dehesa denominada Baldíos durante los años de 1878, 1879 y 1880, del término y Propios de Huesa, por falta de licitador en la tercera, he señalado para su remete el dia 93 del accual, á las doce de la mañana, ante mi Autoricad; y en igual dia y lora, ante el Sr. Alcalde de Huesa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y dajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto eon la anticipación oportuna en la Sección de Fomento de este Gobierno y Secretaria de Ayuntamiento de Huesa para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos, segun retasa, es el de 44.000 pesetas.

Jaen 12 de Noviembre de 1878. — El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., verino de...., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 400 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de los espartos que pueda producir durante tres años la dehesa Baldios, de los Propios de Huesa, estando conforme con ellas y comprometiendose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de.... (en letra) pesetas.... centimos.

(Fecha y firma.)

Debiendo venderse en pública subasta el esparto que pueda producir durante los años de 1878, 1879 y 1880 la dehesa denominada Bernales, del término y Propios de Huesa, por falta de licitador en la tercera, he señalado para su remate el dia 22 del actual, á las doce de la mañana, ante mi Autoridad; y en igual dia y hora, ante el Sr. A'calde de Huesa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Huesa para conocimiento de los que quieran intercarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos segun retasa es el de 17.400 pasetas.

Jaen 12 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 400 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de los espartos que pueda producir du ante tres años el monte denominado Bernales, de los Propios de Huesa, estando conformes con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Segovia.

RECTIFICACION

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 de Octubre último se puso por una equivocacion involuntaria en el anuncio de subasta de acopios de conservacion de la carretera de Madrid à Francia por Irún, que el presupuesto de con. ata ascendia à 5.667.33 pesetas, siendo el tipo por el que han de rematarse los referidos acopios de conservacion el de 7.667.33 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el expresado remate. Segovia 12 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Administracion diocesana de Palencia.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 4876 é instruccion de 40 de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de 30 dias, á contir desde la fecha de la Gaceta en que este a uncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real órden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho, siempre que este le justifiquen debidamente.

			VALORES Á	PERCIBIR EN	r en títulos del 2 por 400 que con 30 cupones pertenecen á los acreedores.								
		CRÉDITOS	Títulos	Metálico por	OOT PRIMERA SERIE SEGUNDA SERIE CUARTA SERIE QUINTA SERIE		NTA SERIE	TOTAL					
ACREEDORES.	SUS CARGOS.	LIQUIDADOS	del 2 por 100 amortizable.	e qui va len cia de resíduos.		500 PESETAS.	DE .	1.000 PESETAS.	DR 2.5	00 PESETAS.	DE 5.0	00 PESETAS.	DE
		— —	amortizable.		Número de	Numeracion de	Número de	Númeracion de	Número de	Numeracion	Número	Numeracion	TÍTULOS.
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Pt as. Cénts.	títulos.	los mismos.	títulos.	los mismos.	títulos.	de los mismos.	de títulos.	de los mismos.	, TIT C BOSI
	Condintar de Ogarna	25545		75,62									
D. Raimundo de Castro D. Angel de la Serna	Coadjutor de Osorno Párroco de Las Cabañas	5.290.63	5 .000	85.98))))	ν σ	»	» »	» »	*	" 1	» 60 3 7 9	»
D. Valentin Asenjo	Ecónomo de Torquemada	3.604.50	3.500	30,82	y)	»	. ĩ	25.767	1	14.467))	60.573 »	2
D. Doroteo Maté	Idem de Hornillos y Mazuecos	4.433'34	1.000	128.45	2	25.883y 25.884	· »)	>>	»	»	»	$\tilde{2}$
D. Eugenio Martin	Idem de VillasabariegoIdem de Villarueva del Rio, de Re-	3.527.08	3.500	7'99	2	25.882 y 25.887	»	у .	1	14.447	»	, »	3
D. Mariano Carranza	villa de Campos y de Mazuecos.	2.732'75	2.500	68484	4	25.8 80	2	25.734 y 25.73 5					
D. Pablo Alvarez	Párroco de Castil de Vela	2.894.75	2.500	446.83	1	25.881	2	25.729y 25.730	» »	2	. »	»	3 9
D. Vicente Isla.	Idem de Cevico de la Torre	2.05443	2.0 CO	45 '08	2	25.409y25.413	4	25.477	»	D	" »	ı"	3
D. Francisco Blanco	Idem de Poblacion de Cerrato	1.456 25	4.000	135.22	2	25.878ÿ25.879	39	»	ж	»	,))	»	2
D. Antonino Correa	Idem de Cardeñosa	3.997.40	3.E90 4.000	447'39 440'02	2 2	25.917y25.868	>>	»	1	14.374	»	»	3
D. Fulgencio Gonzalo	Ecónomo de Castrillejo	4.374'82 331'46	1.000	10440	2	25. 875ý25.876	3) 71)) }	»	»	»	»	2
D. Manuel Fernandez	Párroco de Casavegas	3.527.09	3.500	7.99	2	25,456y ² 25,457	29 3)	, »	» 1	14.449	» »	×	» g
D. Eugenio Perez	Ecónomo y Beneficiado de la Vid				, ,	7.00,100,100,100,100,100,100,100,100,100,		"		14.430	"	, "	3
_	de Ojeda	4.820,42	4.500	94'93	2	25.391 y 25.392	1	25.792	1	14.448	»	»	4
D. Ambrosio Santos	Párroco de Vega de Bur	3.997·40 3.527·09	3.500 3.500	447 ' 30 7 ' 99	2	25.874 25.897	20	» .	1	14.430	. >>	В	3
D. Cárlos Merino	Idem de San Pedro de Moarbes	3.527 09 4.293 75	1.000	86'87	& 2	25.872y25.873 25.411y25.412	» »))))	1	14.442	, »	, »	3
D. Andrés Fernandez	Idem de Barrio de Santa María y	1.200 10	1.000	0001	~	NO.411 J NO.41 A	n n	, ,	*	, »	»	×	2
2, 11, 10, 1 01, 11, 12, 10, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11	simultáneo del de San Pedro	4.152 25	4.000	45'06	1	25.874	1	25.777	1	14.444	*		8
D. Francisco Mesones	Ecónomo de Lomilla	2.351'46	2.000	104'10	2	25.414y25.415	1	25.726	»	»	y	39	3
D. Pablo Andrés	Párroco de Castrillo	3.997'40	3.500 3.500	447'39 447'39	2	25.381 y 25.967	э	. 39	4	14.443	×	»	3
D. Bernabé Gutierrez	Idem de Capinas de Santa Marta	3.997'40 8.229'90	8.000	67'92	2 1	25.385 25.386 25.885))))	»	1	14.445	*	» »	3
D. Julian Sanchez D. Agustin Bartolomé	Idem de Torrasgueva	502.50	560	43.35	4	25.383	20	»	1	14.487	4	60,574	3
D. Simon Cano	Idem de Valdercos	4376	»	138'51))	3 0)	»	" »	»	" »	»	, i
D. Nicanor Martin	Ecónomo de Herrin	3.208,34	3.000	91,37	2	25.388y25.389	2	25.724y25.725	*	э	ν.	»	4
D. Mateo Ib: fez	Idem de Villanueva de San Mancio.	185'42	2.000	54'83	»	າ ດນຸດດດ_ດນຸດນ⊓	»	» 0× no.(39	»	»	»	· »
D. Luis Gollez D. Antonio Alonso Mena	Idem de Villagarcia	2.302'09 3.675	3.500	89 ⁶ 9 54 ⁸ 7	92 92	25.393y25.957 25.404y25.405	4	25.731	»	* 44.431	Ж	»	3
D. Miguel Royuela	Beneficiado de Antigüedad	2.825·74	2500	96,41	4	25.384	2	25.720y 25.729	4	14.401 »	,,	, n	3
D. José Giraldez	Idem de Villaviudas	1.247.68	1.000	73.25		25.408v 25.870	D	»	20	»	, ,	»	2
D. Domingo Teran	Idem de Becerril de Campos	1.973 ·59	4.500	14029	1	25.927	1	25.736	3)	»	· »	»	2
D. Francisco Perez	Idem de Picon	55646	500	16.24	4	25.406	>>	ν .	32	»	n	»	4
D. Andrés Vega D. Tomás Rivero	Idem de id	1.044 83 390 03	1.000	4243 44565	2	25.410y25.947	x	» "	» »))))	»	»	2
D. Juan Diez	Idem de Villamoronta	3.056 87	3.000	16.54	2	2 5.937y2 5. 862	2	25.797y [°] 25.728	" »	, ,	, ,	»	, » ,
D. Benito Fraile	Idem de Vega de Bur	1.58742	1.500	25'75	3	25.858, 25.859	,•	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		, and	"	<i>"</i>	
n n 1 n	Idem de Duede			Lienne		y 25. 860	ж))	20	»	70	»	-3
D. Pedro Ramos	Idem de Rueda Idem de Itero de la Vega	494'78 1.935'59	1.5 00	446'50 129'04	» 3	» 25.891, 25.892	30	»	»	×	»	»	»
D. Domingo Flores	Taom do 10010 do 10 10guilles	7,000.09	1.000	120.04	ð	x5.891, x5.89% y 25 .893	20	. 70	»	,,			2
D. Ignacio Jimenez	Idem de Peñafie¹	3.056486	3.000	46'54	4	25.865))	» »	1	14. 4 54	» »	» »	1 2
D. Antolin Cea	Idem de Quintanilla de Abajo	2.58048	2.500	23.68	n	'n	»	»	4	14.452	»	»	1
D. José Villalva	Idem de Palacion	3.056.87	3.000	16'54	1	25.861	»	x	1	14.45 0	»	»	2
D. Isidoro Antonio Miguel. D. Roman Merino	Ecónomo de Lebanza	5 9'58 150' 06	» »	44'47	α •))))	»	3 0	»	»	»	»	»
acomen ricinio	Zeonomo «o zossmau i i i i i i i i i i i i i i i i i i i			** 41	-	. "	<u> </u>	, ,		٧ ا		»	
		403.374'53	92.500	3.213'70	56		17		15		2		90
		I	11	<u> </u>		1		1	<u> </u>	1		1	

Digutacion provincial de Huelva.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de La Palma á Almonte, cuyo presuruesto asciende á la cantidad de 3.806 pesetas 50 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 11 de Diciembre próximo, en el salon de sesiones de la Excelentisima Diputacion y arte la Comision provincial de la risma, quien recibirá las proposiciones que se presenten durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las doce y media, en que se dará principio al sorteo, a er ura y lectura de los pliegas, cuidando los licitadores de consignar sus nombres en los

sobres.

Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, con suiccion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando á los mismos la oportuna carta de paso que acredite haberse consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del presupuesto de las obras. En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto, úricamente entre sus rutores, una segunda licitacion abierta en los términos prescrito, en la instruccion de 19 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja por

lo ménos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de les licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en la subasta, quedan desde esta distributado de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra desde este dia de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion para conocimien o de los que deseen tomar parte en la li-citacion; advirtiéndose que el rematante que a obligado á sa-tisfacer el importe de la insercion de este anuncio en la Gace-TA DE MADRID y á justificar el pago en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizar al cumplimiento del

Huelva 11 de Noviembre de 1878. — El Vicepresidente, Narciso García Castañeda. — El Secretario, José A. Cepeda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto, se compromete à llevar à cabo el acopio de materiales para la conservacion de la carre era de tercer orden de La Palma á Almonte, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, y con su-jecion al presupuesto y condiciones facultativas y económi-cas fijadas como base de la indicada obra.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduria.—Negociado 4.º

El Exemo. Sr. Ordenador general de pagos del presupuesto provincial ha dispuesto se satisfagan los intereses del empréstito de earreteras provinciales vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre del corriente año, como los de 1.º de Noviembre de 1875 y 1876, 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de 1877, cuyas facturas á pesar de los llamamientos hechos no se han presentado al cobro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados presenten en esta Contaduría las respectivas fac-

turas para proceder á su abono.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Noviembre.

Núm. 344 Alfonso Maese.—Manzanares. Bartolomé Martinez.—Almazan. Cándido Herrero.—Villa-Meriel.

Enrique Molero.—Tocina.

Ildefonso Casabal.—Almazan.

Juan Fabregas.—Beredas. Juan Podriguez.—Cova. José Fernandez.—Amerfe.

Manuel Martinez.—Barcelona.

Manuel José Lopez.—San Cristóbal.

Millan Querefita.—Segovia.

Vicente Fernandez.—Alcalá de Henares.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.-El Administrador, Mar-

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 13 de Noviembre.

Núm. 147 Isidoro Gutierrez.—Consuegra.

José M. Caballero.—Toledo.
José Buendía.—Fuentidueña.
Pedro L. Rozas.—Arenas Iguñas.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Mar-

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza á D. Cristóbal Piñana y D. José Sanchez, Administrador é Inspector respectivamente de Contribuciones indirectas y Pentas Estancadas de esta provincia, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración económica á responder de los cargos que les resultan en el expediente de alcance de D. José María Lias, Administrador que fué de Villanueva y Geltrú, y en el caso de haber fallecido dichos funcionarios esta citacion y emplazamiento debe extenderse á los herederos de los mismos.

Barcelona 12 de Noviembre de 1878. El Jefe económico, Juan Madramany.

Administracion económica de la provincia de Salamanca.

En un expediente resuelto por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gobernacion se ha declara-do de alcance la cantidad de 1.547 59 pesetas contra el Oficial de este Gobierno civil D. Benito Jeneros, como encargado que ha sido de la expendicion de documentos de seguridad pública durante el año de 1845; y habiendo fallecido este, subsi-diariamente á los Jefes políticos que fueron en aquella época; à D. Francisco Donoso Cortés por la cantidad de 18707 pesetas y à D. Mariano Herrero por la de 76698 pesetas, y al delegado de la entrega, à D. Angel Ruiz, por la de 250 pesetas.

En su consecuencia, y pera cumplimentar lo dispuesto por referida Ordenacion en 16 de Setiembre último y 12 del actual, requiero á expresados señores, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término prevenido por instruccion se presenten en esta Dependencia à hacer efectivos ex-presados descubiertos, con más el 6 por 100 anual de intereses

de demora; pues de no hacerlo me veré en la precision de realizarlos por la via ejecutiva.

Salamanca 13 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, José Escobar.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica

En el pliego de condiciones del anuncio inserto en la GACE-TA de 4 del actual para la subasta del suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse durante dos años en Santa Cruz de Tenerife, se ha notado que la condicion 24 termina con la palabra anterior, debiendo decir posterior.

Lo que se rectifica para los efectos consiguientes.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se hallan de manislesto en la Secretaria de S. E., de doce à cuatro de la tarde se saca à pública subasta el suministro del combustible necesario para la alimentacion de las calderas de vapor del establecim ento hidráulico de la Fuente de la Reina, sito en la Montaña del Principe Pio.

La subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remaies de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Lo que se anuncia a público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Sectetario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordedo sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Dicembre de 1879.

La subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de r mates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallandose de manifiesto los pliegos de co. Idiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasia el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndo e que el gasto de la inserc'on de los anun-cios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante. Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de Sen Bernardino, situado en la ciudad de A'calá de Henares, cuyo servicio come zará á regir er 1.º de Enero préximo y terminará el 31 de Diciembre de 1879. Se verificará doule su asta, que tendré lugar el dia 30 del

corriente, á la una y media de la tarde, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Consitucion, núm. 3, y etra en la oficina del seguado Asilo; hallánde e de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negos ado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del re-mate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 13 de Marzo de 1863 v órden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden, se anuncia por disposicion del Ilmo. Sr. Presidento de esta Audiencia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 dias, contaderos desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 6 de Noviembre de 1878.-El Secretario de gobierno, Cárlos Maria Brú.

En el Juzgado de primera instancia de Llanes se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitados, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la

Oviedo 4 de Noviembre de 1878.-Ricardo Gallego.

Sevilla.

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ecija, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 42 de Julio de 1873, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncian dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para que los que aspiren á los referidos cargos con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del término de 20 dias, à contar desde la insercion del presente en la GACETA,

Sevilla 7 de Noviembre de 1878.-El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Francisco Gonzalez Rivero, Alférez de Estado Mayor de Plaza, tercer Ayudante de la de Cádiz, y Juez fiscal de la misma nombrado por el Exemo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado del pueblo de Manlleu, en la provincia de Barcelona, á donde fué á fijar su residencia como inútil para el servicio de las armas, el soldado del Depósito de Ultramar de esta plaza José Tort Soler, hijo de Miguel y de Mariana, natural de Prast de Llusanés, provincia de Barcelona, de 26 años de edad, que, procedente idel batallon franco móvil, número 4, cuarta compañía, fué alta en este Depósito el dia 7 de Enero de 1877, por haber pasado al Hospital militar de Sevilla, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confía á las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto á dicho José Tort Soler, señalándole la Autoridad militar el Alcalde del punto donde resida para su presentacion en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á fin de que, dando conocimiento la Autoridad á que haya sido presentado en esta Fiscalía, pueda el expresado José Tort Soler declarar y responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye en esta plaza en averiguacion de su inutilidad para el servicio de las armas: en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Noviembre de 1878.—El Alférez Fiscal, Francisco Gonzalez Rivero.

Carraca.

D. Víctor Carvajal y Zaldúa, Comandante graduado. Capitani de infanteria de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero del marinero José Martinez Gallego, a quien estoy procesando por el delito de segunda desercion:

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho marinero para que en el término de 40 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por esta la voluntad de S. M.

Arsenal de la Carraca 4 de Noviembre de 1878.-Victor

Vitoria.

D. José García de la Concha, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas en

Habiéndose ausentado de la ciudad de Vitoria el Comandante de infanteria D. Guillermo Béjar y Nápoli, habilitado del Ejército del Norte, á quien estoy procesando por el delito de malversacion de los caudales que manejaba: Usando de las facultades que en estos casos conceden las

Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Comandante habilitado, señalándole las prisiones militares del expalacio del Obispo en esta plaza, donde deberá presentarse dentre del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 11 de Noviembre de 1878. - José García de la Concha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcira.

D. Tomás Albaladejo Lepez, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José García Sanjuan, Presbitero, vecino de la ciudad de Valencia, para que dentro del improrogable término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezea en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este dia en la referida causa.

Dado en Alcira á 6 de Noviembre de 1878.-Tomás Albaladejo.-Por mendado de S. S., Eusebio Sicart.

A ICOV.

D. Francisco Sempere Pascual, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tomás Jordá, natural de Beniarrés, que fué vecino de esta ciudad, de estatura baja, cerrado de barba; y viste pantalon color de ceniza, blusa y gorra con peluza, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre falso testimonio que se le sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ý encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino procedan á la captura de dicho Tomás, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alcoy á 8 de Noviembre de 1878.-Francisco de A. Sempere .= José Giner y Plá.

Amerrio.

D. Luis Lezama, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Higinio Valenzuela y Arrieta, natural de Castejon de Valdejosa, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que sobre robo instruyo contra Ignacio Martinez y otros; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Amurrio á 30 de Octubre de 1878.—Luis de Lezama.—Por su mandado, Manuel Perez.

Berga.

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado del partido.

Por el presente se cita y llama á Bartolomé Bombei, de apodo Garrós, de 44 años, tejeder, soltero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Buenaventura y María, y á Manuel N., álias Pobre, de 43 años, vecino de Olvan, á fin de que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para notificárseles el escrito de calificacion fiscal y auto de elevacion de la causa á plenario en la causa criminal formada contra los mismos y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y Jefes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y su conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Berga & 31 de Octubre de 1878. — Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia del partido de de Fonsagrada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion contra el Registrador que fué de la propiedad de este partido, Don Antonio María Pombo, para que dentro del improrogable término de seis meses, desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia y GACETA DE MADRID, la presenten en este Tribunal de partido; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, segun así lo tengo acordado en virtud de escrito producido por dicho ex-Registrador sobre devolucion de fianza de indicado cargo.

Dado en Fonsagrada á 8 de Noviembre de 1878.—Juan Delgado.—Por órden de S. S., Manuel Prado.

Granollers.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la presente villa y partido.

Por el presente se cita y llama á la madre del niño Angel, que hace cosa de un año y medio fué entregado á una mujer de Ayguafreda para amamantarle, y cuyo nombre, apeilidos y demás circunstancias se ignoran, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 40 dias, á fin de prestar una declaración y ofrecerle la causa criminal que se está instruyendo acerca de la muerte de dicho niño por un carro á cosa de la seis de la mañana del dia 19 de Julio último en dicho pueb o; apercibiéndola que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 6 de Noviembre de 1878.—Nemesio Almuzara.—El Escribano actuario, Antonio de Sagrera.

Guadix.

D. José Pelaez Rodriguez, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los castellanos nuevos José y Antonio Fernandez, conocidos por los Largueros, vecinos de Fifilana, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 dias á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue sobre acometimiento á un guarda de campo; apercibidos que de así no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces.

Encargando asimismo á todas las Autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Guadix à 5 de Noviembre de 1878.—José Pelaez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Huelva.

D. Audrés Pelaez y Ferrer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vazquez, de la clase de mendigo, vecino que fué de la villa de Figueras, y en caso de haber fallecido á su hermano ó parientes más próximos, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado para hacerles entrega de la cantidad de 60 pesetas que el causante debe percibir por indemnizacion de perjuicios sufridos en la lesion que le fué inferida por José Garrido Toscano; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado se entregará la expresada suma en la Caja de Depósitos de esta provincia á disposicion de su acreedor legítimo.

Dado en Huelva á 4 de Noviembre de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Francisco Gonzalez

Muñoz, natural de Badalatosa y vecino de las Cabezas. San Juan, en la calle Palma, de estado soltero, trabajador del campo y de 19 años de edad, á fin de que en el término de 15 dias, siguientes al en que aparezca este mi edicto inserto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida per la de la Cuna, en la plaza del Arenal, para notificarle la ejecutoria recaida en causa contra Alonso Iglesia Cardoux, vecino de Arcos, por la lesion que le infirió en la tarda del 3 de Junio del año pasado de 1877; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 2 de Noviembre de 1878.—José M. Fojaco.—Antonio Jimenez.

D. José Maria Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Juan Remorino y D. Domingo Martinez, vecinos de Cádiz, para que en el término de 40 dias, à centar desde la imsercion del presente en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado à fin de prestar sus declaraciones y ofrecerles la causa que en este Juzgado se sigue contra José Pichardo Benitez y Luiz Fernandez Sanchez por hurto de huevos; apercibidos que de no verificarlo les pararà el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 5 de Noviembre de 4878.—Jose Maria Fojaco.—Antonio Jimenez.

Lalin.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Luis Gomez Seara en sumario pendiente sobre la muerte casual de Juan Veiga, vecino que fué del lugar de La Lama, parroquia de Basadres, cito à Josefa Martinez, viuda del mismo y vecina que se dice ser de la ciudad de la Coruña, habitante en la calle de San Francisco, núm. 3, al efecto de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado à prestar declaracion; prevenida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en los Boletines oficiales de Pontevedra y Coruña y Gaceta de Madrid, firmo la presente en Lalin á 2 de Noviembre de 4878.==Licenciado José Gil Mein.

Magrid. - Augliencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á una señora que el dia 40 de Agosto último pasaba por la calle de Carretas sobre las doce de la mañana, y á la que la hurtaron el pañuelo que llevaba en el bolsillo, para que dentro del término de 40 dia , á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que se instruye por el referido hurto.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—Carrasco.

Madrid.—Buenavista.

Se cita por medio del presente à D. Antonio Martinez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda el dia 48 del actual, y hora de las dos de su tarde, con el fin de prestar declaracion en las diligencias contra él promovidas por D. Juan Gomez Rodulfo sobre reconocimiento de firma.

Madrid 14 de Noviembre de 1878. — El actuario, Lorenzo Sancho. X-638

Madrid.—Contro.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 23 de Agosto de 4878, el Sr. D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del Centro; habiendo visto los presentes autos, promovidos por el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, en nombre y con poder bastante de Doña Micaela Caux y Reta, de esta vecindad. viuda de D. Manuel Boria y Lizarzahuru, como representante legal de su hijo menor D. Angel César Manuel Borja y Caux, y en representacion de su otra hija mayor de edad Doña Matilde, vecina de la ciudad de Quito, en la República del Ecuador, en la America del Sur, en poder que la consirió en aquella eiudad, con fecha 2 de Junio de 1876, sobre que se declare al menor D. Angel César Borja inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel en el mayorazgo y patronato de legos fundados por el Capitan General de la Armada española en la carrera de las Indias, D. Tomás de Larrazpuru, Caballero de la Orden de Alcántara, del Consejo de la Guerra de S. M. el Rey de España, en su testamento cerrado que otorgó á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando, en la bahía de Cádiz á 24 de Abril de 4630, ante el Escribano Diego Calderon:

Resultando que el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, en escrito de 40 de Octubre del año próximo pasado, al que acompañó varios decumentos, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en solicitud de que se le admiticse informacion de testigos para perpétua memoria, con audiencia del Ministerio fiscal, y en vista de ella y de los documentos presentados, declarar que el patronato de legos fundado por el General D. Tomás de Larrazpuru y su esposa Doña Magdalena de Araníbar en la iglesia parroquial de Santa María la Real de la villa de Azcoitia, se hallaba compreadido en la ley de desvinculacion de 41

de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, por su carácter laical y demás circunstancias de su fundacion, y que su representado D. Angel César Borja y Caux, es el inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel Borja desde éntes del 30 de Agosto de 1836, y por consiguiente poseedor de la mitad de los referidos vínculos con arreglo al art. 2.º de la mencionada ley de desvinculacion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, con la obligación de cumplir y redinár las cargas espirituales del patronato, y que la referida informacion y declaración de inmediato sucesor en el mayorazgo y patronato se protocolizase con arreglo al art. 2.365 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que habiéndose dado vista de la anterior pretension al Promotor fiscal del Juzgado, á los efectos del artículo 4.364 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, quien se opuso á que se admitiese la informacion de testigos ofrecida, fundándose para ello en que se queria hacer emanar de dicha informacion la declaracion de ciertos derechos que pudieran perjudicar á terceras personas, lo cual no era legalmente posible hacer en acto de jurisdiccion voluntaria; teniendo por otra parte expedita su accion el Procurador Casaes y Castro para hacer valer los derechos de sus representados en el juicio correspondiente y utilizarla cuando y como viere convenirle; por lo que el Juzgado acordó no haber lugar á la solicitud de dicho Procurador, ni á la reforma de la providencia en que se denegó:

Resultando que el mismo Procurador, en la representacion ántes dicha, presentó demanda ordinaria que correspondió á este Juzgado, solicitando se declarase en su dia á D. Angel César Borja y Caux inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel de Borja y Lizarzaburu en dichos mayorazgo y patronato de legos, segun la ley de la fundacion, y adjudicarle en posesion la mitad de los bienes de los referidos vínculos civiles en clase de libres, con arreglo á los artículos 2.º y 7.º de la ley de desvinculacion de 41 de Octubre de 4820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y de los artículos 5.º y 8.º de la ley de 24 de Junio de 1867, y 5.°, 7.° y 18 de la instruccion para su ejecucion; citándose por edictos, con arreglo al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, à los que se consideren con derecho à la mitad reservable de los bienes pertenecientes al mayorazgo y patronato de legos ántes mencionados, á fin de que comparezcan á deducir los derechos de que se creyeran asistidos:

Resultando que D. Tomás de Larrazpuru, Caballero de la Orden de Alcántara, Capitan General de la Real Armada de la Guarda de la Carrera de las Indias, otorgó testamento cerrado á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando, en la bahía de Cádiz á 24 de Abril de 1630, ante el Escribano Diego Calderon:

Resultando que en dicho testamento declaró que estaba casado y velado con Doña Magdalena de Araníbar y Roa, de la cual tenía tres hijos habidos en su matrimonio con dicha señora, llamados D. Nicolas, casado en la ciudad de Quito, Don Juan Bautista y Doña Clara Eugenia de Larrazpuru y Araníbar, casada con D. Sebastian de Arriola:

Resultando que en el mismo testamento declaró que todos los bienes que se hallasen á su fallecimiento, sacados los que habia aportado al matrimonio su citada esposa, le pertenecian enteramente como bienes castrenses ganados y adquiridos en la guerra en servicio de S. M.; disponiendo que de dichos bienes se sacase el tercio y quinto y remanente del quinto, con el cual mejoraba por via de vínculo á su hijo segundo D. Juan Bautista Larrazpuru, con el siguiente gravámen: que dicho su hijo gozara la tercera parte de la renta de dichos bienes vinculados desde el dia en que él falleciese; que otra tercera parte de dicha renta la disfrutase tambien desde el dia de su fallecimiento su esposa Doña Magdalena, pero que á la muerte de esta la disfrutara su citada hija, y que la otra tercera parte la invirtiera en el edificio de la casa solariega ó vincular, para la cual tenía sitio señalado y comprado en la villa de Azcoitia; que acabado dicho edificio, cuyo coste calculaba en 12.000 ducados, poco más ó ménos, gozara su mencionado hijo de toda la renta del vínculo, pero que si no construyese el edificio quedara excluido del vínculo y este pasara al siguiente llamado, al cual le ponia el mismo gravámen hasta que se terminara la construccion de la casa solariega:

Resultando que constituido así el vínculo, llamó en primer lugar á su obtencion y disfrute á su hijo segundo D. Juan Bautista de Larrazpuru, sus hijos y descendientes legítimos, precediendo siempre el varon á la hembra y el mayor al menor; que faltando D. Juan Bautista Larrazpuru sin sucesion legítima, ó que sus hijos ó hijas no la tuviesen, llamó en segundo lugar á su primer hijo D. Nicolás, con la obligacion de que en el término de cuatro años viniese á vivir á España, y en tercer lugar llamó á su hija Doña Clara Eugenia, sus hijos y descendientes legítimos:

Resultando que en el mismo testamento instituyó otra fundacion vincular, para la cual dispuso que del monton principal de su hacienda ántes de hacerse particiones se sacasen 5.000 ducados, y de ellos se impusiere un censo ó juro situado en parte segura, para que á razon de 20.000 el millar rindiesen cada año 250 dineros de renta, con los cuales se habria de fundar una capellanía en la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, para que perpétuamente se dijesen en ella misas por las almas del Purgatorio de su obligacion y la suya y las demás que tuviesen más necesidad, la cual hacía dias que tenía ofrecido, y porque no habia hallado parte segura donde imponer el dicho censo ó juro no lo había hecho hasta entónces; pero desde que lo prometió habia hecho que se dijesen cada año las misas que importaban los 250 dineros, de lo cual habia tenido particular cuidado su esposa Doña Magdalena de Araníbar, á quien se lo tenía encargado, y se habian ce ebrado dichas misas hasta fin del año 4629; que además habia ofrecido 1.000 ducados de capellanía perpétua á las benditas ánimas del Purgatorio por el seguro del bote del galeon Nuestra Señora de Aranzazu que estaba fabricándose por su cuenta, y que el dia que lo hiciese queria y era su voluntad que aquellos 1.000 ducados se añadiesen á los otros 5.000 de capellanía, que por todos eran 6.000 ducados de capital y 300 de renta:

Resultando que en el referido testamento se nombró patrono de dicha capellanía á D. Juan Bautista de Larrazpuru, su hijo segundo, en primer lugar, y que despues de él lo fuese el heredero legítimo, de suerte que este patronato no habia de salir de su familia, y que el heredero ó herederos que fuesen del vinculo anteriormente fundado fuesen los patronos de la capellanía, ya fuesen varones ó hembras; pues los llamamientos que habia hecho para el vínculo los repetia para el patronato de la capellanía, á fin de que en la misma forma los poseedores del vinculo disfrutasen el patronato de ella; disponiendo que para que dicha capellanía se sirviese con más puntualidad, el patrono de ella pudiese mudar el Capellan habiendo justa causa para ello, y dándola al que le pareciera más conforme á la institucion de la misma. Y que dicha capellanía no fuese colativa, sino meramente láica, y que en ella el Obispo no tuviese otra intervencion que la de inspeccionar que se cumplan las misas:

Resultando que en escritura otorgada en la villa de Azcoitia á 1.º de Octubre de 1656, ante Juan Elorriaga, Escribano Real, de una parte por varios caballeros que en ella se expresan, vecinos de dicha villa, por sí y con poder bastante de la justicia, regimiento y vecinos caballeros hijos-dalgo de la misma, y de la otra la Sra. Doña Clara Eugenia Larrazpuru y Aranibar, autorizada con el correspondiente poder de su esposo, se manifiesta que el General D. Tomás de Larrazpuru otorgó despues de su testamento una memoria que habia hecho con consejo de su confesor el Padre Francisco de Vergara, Rector que era del Colegio de la Compañía de Jesús, cuya memoria no llegó á incorporarla por sí mismo á su testamento, porque cuando iba á hacerlo le sobrevino un accidente, del que falleció; pero que con arreglo á dicha memoria y á la agregacion que hizo á la referida capellanía la Sra. Doña Magdalena de Aranibar, viuda del General, en el último testamento otorgado por esta en la villa de Buitrago á 5 de Octubre de 1643, ante Martin de la Peña, Escribano Real y del número de la referida villa, la expresada Sra. Doña Clara Eugenia de Larrazpuru constituyó definitivamente en la mencionada escritura la fundacion de la capellanía dispuesta por su señor padre, construyendo una capilla en la iglesia parroquial de la villa de Azcoitia, formando cuatro capellanías merelegas bajo un solo patronato, con las circunstancias, en conformidad con la voluntad del fundador, de que no fuesen nunca colativas y de que los capellanes fuesen de exclusivo nombramiento del patrono y amovibles à voluntad de este, dotando à la fundacion en su conjunto con un capital de censos importantes 40.940 ducados de plata doble, que en la misma escritura se ex-

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Tomás de Larrazpuru, se suscitó pleito en el Consejo de Castilla, seccion correspondiente á la Real Orden militar de Santiago, por caso de Corte, entre D. Juan Bautista Larrazpuru y sus hermanos D. Nicolás y Doña Clara Eugenia, representada esta por su esposo D. Sebastian de Arriola, sobre nulidad del testamento otorgado por aquel; y el referido Consejo de las Ordenes, por sentencia de 20 de Mayo de 1636, lo declaró válido y firme; y habiéndose suplicado de dicha sentencia para ante S. M. y señores Jueces de comisiones por las partes de D. Sebastian de Arriola y D. Nicolás de Larrazpuru, y seguidos los autos en este grado, salió al pleito D. Juan de Borja, Gobernador de la provincia de Popayan, como marido de Doña Tomasa de Larrazpuru, hija mayor de D. Nicolás de Larrazpuru, á conseeuencia de haber fallecido sin sucesion legítima D. Juan Bautista de Larrazpuru, hijo segundo del D. Tomás, y primer llamado por el testamento á la posesion del mayorazgo y patronato, solicitando la confirmacion de la sentencia de 20 de Mayo de 1636, la que fué confirmada por otra de revista de los señores Jueces de comisiones, pronunciada en 23 de Agosto de 1643: por cuyas sentencias quedaron definitivamente constituidos el patronato y mayorazgo fundados por el Capitan General de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru; entrando en posesion de una y otra vinculacion Doña Tomasa de Larrazpuru, en la representacion de su señor padre D. Nicolás . llamado en segundo término, y desde entónces han venido en posesion de una y otra los descendientes directos de la Doña Tomasa hasta D. Manuel de Borja y Lizarzaburu, padre de D. Angel César Borja, segun el árbol genealógico que obra

Resultando que en el año 1829 presentó D. Cárlos Calixto de Borja demanda de tenuta ante el Consejo de Castilla por caso de Corte, solicitando la posesion del mayorazgo y patronato instituidos por el General D. Tomás de Larrazpuru, fundando su pretension en que D. Ramon Rosa de Borja, que lo poseia, no habia venido á residir á España dentro de los cuatro años que prevenia la fundacion, que se hallaba entre los insurgentes de América y habia jurado la Constitucion colombiana; la que se siguió por todos sus trámites, y despues de haber alegado las partes se separó de ella el demandante Don Cárlos Calixto de Borja, pidiéndose la devolucion de los documentos que habia presentado, á lo que se acordó por el Consejo de Castilla en auto de 26 de Octubre de 1830, quedando en su consecuencia en quieta y pacífica posesion del mayorazgo y patronato D. Ramon Rosa de Borja, padre de D. Manuel Borja y Lizarzaburu y abuelo del D. Angel César, reclamante:

Resultando que D. Juan Ramon Rosa de Borja cedió por escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, capital de

la República del Ecuador, en la América del Sur, á 22 de Febrero de 4836, ante el Escribano D. Mariano Santa Cruz, á su hijo primogénito D. Manuel Borja Lizarzaburu el dicho mayorazgo y patronato, para lo cual vino este á España en el mismo año de 4836, habiendo ocurrido además en 40 de Mayo del propio año el fallecimiento de aquel, por lo cual entró en posesion del mayorazgo y patronato á él anejo el referido D. Manuel Borja y Lizarzaburu, que poseyó quieta y pacíficamente hasta su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Quito en 2 de Stiembre de 4874, bajo el testamento que tenía otorgado en esta Corte ante el Notario D. Fermin de Arauna en 4 de Marzo de 4864, hallándose casado con Doña Micaela Caux, y de cuyo matrimonio dejó dos hijos, llamados Doña Matilde y D. Angel César:

Resultando que cenferido traslado con emplazamiento de la referida demanda ordinaria por medio de edictos que se publicaron en los periódicos oficiales de esta Corte, llamando á las personas que se creyeran con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituian el mavorazgo y patronato fundados por D. Tomás de Larrazpura y su mujer Doña Magdalena de Araníbar, nadie se ha presentado á contestarla; por lo cual, acusada que les fué la rebeldía por parte del demandante, se siguieron los autos con los estrados del Juzgado, practicándose la prueba que á su derecho convino, y alegándose de bien probado:

Considerando que por los documentos presentados en autos se ha justificado debidamente que el menor D. Angel César Borja y Caux es hijo legítimo de D. Manuel Berja y Lizarzaburu, último poseedor por línea directa del mayorazgo y patronato fundado por D. Tomás de Larrazpuru:

Considerando que D. Manuel Berja y Lizarzaburu entró á suceder en dicho mayorazgo y patronato por muerte de su señor padre, ocurrida en 2 de Mayo de 1836, estando en todo su vigor las leyes vi culares, puesto que hasta el 30 de Agosto del mismo año no se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820:

Considerando que á los poseedores de toda clase de vinculaciones en la fecha en que se restableció la citada ley de desvinculacion de 41 de Octubre de 4820 se les concedió por el artículo 2.º de la misma la facultad de disponer libremente de la mitad de los bienes de dichas vinculaciones en concepto de libres, reservando la otra mitad para el inmediato sucesor:

Considerando que el órden de suceder en toda clase de vinculaciones se ha de estar y pasar á lo dispuesto por los fundadores en las respectivas fundaciones, por lo cual es incuestionable el derecho de D. Angel César Borja y Caux á suceder como inmediato sucesor de su padre D. Manuel en el mayorazgo que poseyó integro y que fundó el General D. Tomás de Larrazpuru, por ser el único hijo varon que tuvo el último poseedor y ser la vinculacion regular en el órden de sucesion:

Considerando que en el patronato fundado por el mismo General Larrazpuru al propio tiempo que el mayorazgo, es tambien un vínculo regular en el órden de suceder, porque su fundacion es una capellanía laical, á cuyo patronato activo son llamados los hijos y descendientes, de mayor á menor, prefiriendo el varon á la hembra, y porque el patrono está autorizado para remover los cumplidores sin intervencion de la Autoridad eclesiástica, segun lo tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 14 de Mayo y 24 de Octubre de 1861:

Considerando que D. Manuel de Borja y Lizarzaburu adquirió en 30 de Agosto de 1836, en que se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820, la libre disposicion de la mitad de los bienes del mayorazgo fundado por el General D. Tomás de Larrazpuru como poseedor que era entónces del mismo, con obligacion de reservar la otra mitad al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo, con arregio al art. 2.º de la citada lev:

Considerando que todas las vinculaciones civiles familiares, cualesquiera que sean sus nombres, quedaron extinguidas desde el restablecimiento, en 30 de Agosto de 1836, de la ley de 11 de Octubre de 1820, y los bienes de su dotacion reducidos á la clase de absolutamente libres, en cuyo caso se encuentra el patronato fundado por el General Larrazpuru:

Considerando que segun la fundacion del mismo patronato, el poseedor de él lo era el del mayorazgo, y en D. Manuel Borja y Lizarzaburu se hizo libre la mitad de los bienes de aquel, quedando la otra mitad reservada á su inmediato sucesor, que lo es su hijo D. Angel César Manuel:

Considerando que este ha probado plenamente ser hijo legítimo único varon del último poseedor de dicho mayorazgo y patronato D. Manuel Borja y Lizarzabura, que desciende en línea recta de D. Nicolás de Larrazpura, llamado en segundo lugar por el fundador su padre D. Tomás al disfrute de tal mayorazgo y patronato:

Vista la ley de desvinculacion de 14 de Octubre de 1820, el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, la de 24 de Julio de 1867, la Instruccion para su ejecucion, el art. 317 de la de Enjuiciamiento civil, y lo alegado y probado por la parte demandante:

Fallo que debo declarar y declaro á D. Angel César Manuel Borja y Caux inmediato sucesor de su señor padre D. Manuel Borja y Lizarburu en el mayorazgo y patronato de legos fundados por el Capitan general de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru, en el testamento cerrado que otorgó en la bahía de Cádiz á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando, á 24 de Abril de 4630, ante el Escribano Diego Calderon; y que en su consecuencia, le corresponde en posesion la mitad de los bienes de los dos referidos vinculos civiles, en clase de libres, con arreglo á las disposiciones citadas.

Así por mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgade por la rebeldía de los demanda-

dos, se hará pública en la forma que dispone el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—
M. Carriazo.

Publicacion.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública, el mismo dia de su fecha. Conste.—Jorge Reboles.»

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—V.° B.°—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita de comparecencia en este Juzgado á la señora y al caballero que en la mañana del dia 6 de Octubre último vieron que un hombre que fué detenido por un guardia civil en la calle de Jacometrezo habia hurtado del bolsillo del vestido á una jóven %6 rs. que dijo llevaba en él, con el fin de que presten declaracion sobre el hecho en la causa respectiva; debiendo verificar dicha comparecencia dentro del termino de seis dias en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angela de la Peña, que vivió en la calle de la Sombrerería, núm. 28, para que dentro del término de quinto dia, contado desde el de la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, acompañada de su esposo José Martinez Moreno, á practicar una diligencia en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1878.—José María Nieto.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Joaquin Martí y Barberá, natural de Más de Orberje, casado, de 38 años, hijo de José y de Raimunda, el cual es de estatura alta, delgado, con bigote, y residia en la ciudad de Málaga, calle de Espartería, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, se persone en la cárcel de Villa de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino que si fuese habido el mencionado Joaquin Martí Barberá, sea conducido á dicha cárcel por la Guardia civil y con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1878.—José M. Nieto.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos á instancia de los Sres. Kolp y Compañía contra D. José Eguiluz sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos de la propiedad del Eguiluz; para cuyo acto se ha señalado el dia 28 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; quedando en el entre tanto los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El actuario, Francisco de Lanzas. X-640

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Luque Hernandez, de 49 años, tallista, domiciliado que estuvo en esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia que está acordada en la causa criminal que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el referido procesado se proceda á su prision y remision á disposicion de este Juzgado con las precauciones convenientes.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1878. —Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. S., Hipólito Gete y Peñas.

Madrid.—Universidad .

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Ramon Navarro Garcés, natural de San Felipe de Játiva, hijo de Vicente y Joaquina, de 42 años de edad, cochero, que habitó en la casa de Juan Rodriguez, calle del Salitre, núm. 25, piso tercero, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, à contar desde el siguiente al

de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado à la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga à todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado; y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y

Cadena.—Por mandado de S. S., Emilie Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Certe, y Magistrado de Audiencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Adolfo Zufiria, vecino de esta Corte, donde habitó, plaza de Matute, núm. 41, y á D. Manuel Rivas, que residió en la misma, calle de la Palma frente á la iglesia de las Maravillas, á fin de que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimien que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lucar

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 4878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rodriguez Vizcaino, que habitó en esta corte, calle de Quiñones, número 3 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los hechos que se le atribuyen en causa á instancia de D. Adolfo Zufiria por abusos en el procedimiento de apremio que siguió contra éste para exigirle un crédito á favor del Estado.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detencion comunicada del 1. Antonio Rodriguez Vizcaino, disponiendo su conduccion á la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 4878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José García y García, natural de Pinos Puente, de esta vecindad, soltero, sirviente, de edad de 48 años, cuyas demás circunstancias y señas personales no resultan, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria respectivamente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre lesiones, segun así lo he acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á su busca y captura y traslacion á esta cárcel.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Noviembre de 1878.— Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García y Murillo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Matías Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mi se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Gonzalez Canales sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria que literalmente copiada dice:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez Canales, vecino de esta ciudad, de estado cusado con María Ordoñez Reina, y cuyo actuel paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la fijacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en su contra sobre lesiones á Antonio Moreno Marquez; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, pido y encargo á las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los dependientes de la policía judicial, que sepan ó presuman el paradero del expresado sujeto, le informen del presente llamamiento y lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Máiaga á 2 de Noviembre 1878.—José L. de Azeutia.—Por mandado de S. S., Matías Jimenez.»

Lo relacionado así resulta, y lo inserto concuerda en un fodo con su original, á que me remito.

y para que conste, cumpliendo lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 2 de Noviembra de 1878,=Matías Jimenez.

Moron de la Frontera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Manuel Lúcas Serrano, álias Mártes, de Montellano, por hurto de 2 pesetas á Juan Vallejo Palma, soltero, zapatero, de 21 años de edad y vecino de Sevilla, y de quien se ignora su actual paradero, en cuya causa se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en 24 de Agosto último, que fué declarada firme desde el 31 del mismo, por la que se absolvió libremente al Manuel Lúcas por lo que hace al delito de hurto, cuya absolucion se funda en no estar justificada su participacion en dicho delito, mandando devolver al mismo los 81 rs. resultantes, y que se haga saber á Juan Vallejo Palma le entregue las 2 pesetas que le entregó el cabo de la Guardia civil, reservándosele al Vallejo la accion civil para que la ejercite en forma si le conviniere, y de oficio las costas.

Y con el fin de que pueda servirle de notificacion en forma al Juan Vallejo Palma, se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Moron à 5 de Noviembre de 1878.—Pedro del Castillo.—De órden de S. S., Oscar Catalan.

Ostena.

D. Manuel Moreno Yañez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por ante mi Escribanía se tramita causa criminal de oficio sobre hurto de 12 cerdos, en la cual se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Antonio Alvarez Osorio, Doctor en derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de 12 cerdos de la propiedad de D. Antonio Rodriguez Gonzalez, verificado la noche del dia 3 del corriente en el cortijo denominado del Gordillo, término municipal de la villa del Saucejo; y no habiendo sido habidos aquellos ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policía judicial, para que se sirvan disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir averiguar el paradero de los indicados cerdos, cuyas señas al final se expresan; poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente su legítima adquisicion.

Dada en Osuna á 50 de Octubre de 1878.—Antonio Alvarez Osorio.—Por su mandado, Manuel Moreno Yañez.»

Señas de los cerdos.

Siete señalados con un rabisaco en la oreja izquierda, rasgada la derecha y los otros sin señas. Una cerda con un agujero en la oreja y otra merina. Un cerdo de un año con las orejas figurando hojas de higuera; y dos, macho y hembra, tambien de un año, teniendo esta una lista en el vientre figurando como una faja.»

Lo inserto está conforme con su original.

Y para que conste y se inserte en la Gaceta, extiendo el presente, en cumplimiento á lo mandado, en Osuna á 30 de Octubre de 1878.—Manuel Moreno Yañez.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la villa de Dueñas y casa de Francisco Ramos Bravo se ha hurtado en la mañana del dia de ayer un caballo cerrado, rojo, tuerto del ojo izquierdo, capon, de seis y media cuartas, con albardon en mal uso, pelote sobrepuesto de badana y ataharre de correa larga, cabezada id. con ronzal de cáñamo; en providencia de este dia he acordado dirigir la presente requisitoria, en virtud de la que exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca del referido caballo y efectos, y le remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder lo sea, si no justifica su legítima adquisicion.

Y para que tenga efecto libro la presente en Palencia á 6 de Noviembre de 4878.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Plasencia.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial dispengan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero y recegida de las alhajas que se expresan à continuacion y remision á este Juzgado y de las personas en cuyo poder se hallen si fuesen sospechosas ó no justificasen su legítima adquisicion.

Dado en Plasencia á 5 de Noviembre de 1878.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

$Alhajas\ robadas.$

La llave del sagrario, de plata.

Un caliz, patena y cucharita de plata.

Un copon de id., excepto el pedestal, y un porta-viático tambien de plata.

Un platillo de vinajeras y un porta-paz de plata.

Dolores y corazon y un rosario negro engarzado con plata y una cruz de id.

Corona de la Vírgen y un collar de plata ú oro.

Corona de la Vírgen de la Paz y su Niño, de metal amarillo.

Una lámpara del Santísimo, de metal, y una llave del sagrario, de hierro.

Dos albas y un paño de altar.

Rings

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ibañez Arranz, jóven, soltero, natural de Alquite, cuyas señas no constan, pero sí que hace mes y medio ó dos meses salió de la casa de su padre Miguel Ibañez en busca de trabajo á tierra de Madrid, para que dentro del término de 20 dias se presente á dar una declaracion en la causa criminal que estoy siguiendo por haberle ocupado en el mes de Mayo de este año una carga de leña del monte del pueblo de Riofrio, hallándose sirviendo al molinero Anselmo Alvarez, vecino del mismo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Riaza á 4 de Noviembre de 1878.—Cayetano Rizaldos.—Por órden de S. S., Manuel María Rodriguez.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal seguida en este mi Juzgado contra José Ovallo Mateu, soltero, de 24 años de edad, de oficic pinter y papelista, hijo de Manuel y de Nicolasa, habitante en la calle de Santa Engracia, núm. 29, cuarto bajo, de la villa y Corte de Madrid, por el delito de lesiones inferidas á Eduardo Mata Ruiz y Micaela Carrero, se ha dictado sentencia condenatoria y acordado la prision de aquel.

Y siendo de presumir se halle en el expresado Madrid, pido y encargo á los Sres. Jueces del mismo y á todos los demás en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido José Ovallo Mateu, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Salamanca 22 de Octubre de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Francisco Gonzalez.

Sevilla.—Masdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrio de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Alcantarilla, que vivia en esta ciudad, extramuros de ella, en el barrio de Triana, y sitio denominado la Torrecilla, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Teodosio, número 14, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por hurto á Cármen Rojo Romero; pues de no hacerlo se le declarará rebelde.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares, que tuvieren noticia del paradero del referido Antonio Muñoz Alcantarilla, á que lo comparezcan en este Juzgado y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 26 de Octubre de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el infrascrito Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el delito de injurias é insultos á los agentes de la Autoridad, contra el presunto autor Bernardo Lopez y Lopez, hijo de María y de padre desconocido, natural de Cambados (Pontevedra), vecino de Utrera, de 57 años de edad, soltero y pastor de ganado, de cuyo procedimiento resulta que declarado terminado el sumario, se buscó al procesado para que nombrase defensores, y no ha sido habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

En su virtud por providencia del dia de ayer he mandado expedir la presente y otras de igual tenor, llamando al citado Bernardo Lopez y Lopez, para que dentro del término de 42 dias que se le concede se presente en este Juzgado, sito calle de la Alhóndiga, núm. 89, á responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo avercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1878.—Joaquin Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 40 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, á José Velez Perez natural de Villanueva de las Peñas, hijo de Pedro y Rosalía, de este vecindario, en la calle de Pozo Santo, núm. 3, casado, alquilador de carros, de 65 años de edad, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á fin de que en el término de seis dias manifieste quedar enterado de la calificacion hecha por el Ministerio público en la causa que se le sigue por hurto, por medio

del Precurador y Letrado que designe en el acto de la notificacion; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándosele los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspon-

Dado en Sevilla á 19 de Octubre de 1878.-Joaquin Giron.-José María Guillen.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Gonzalez Barriga, natural y vecino de esta capital, soltero, carpintero, y de 18 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto á Vicen'e Calderon; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de lapolic la judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del Gonzalez Barriga, ingresándolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Octubre de 1878.—Joaquin Giron.— El actuario, Emilio Borrás.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Montiel Palma, vecino de la villa de Ginés, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dlas, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y comparecencia del Montiel Palma en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Octubre de 1878.—Joaquin Giron.— El actuario, Emilio Borrás.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciúdad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amable Castro y Dolores Reyes, vecinos el primero de Berrocal y la segunda del Puerto de Santa María, que habitaron en esta ciudad, calle de San Luis, núm. 82, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado. sitos calle de Barcelona, núm. 5, á responder á los cargos que á ámbos les resultan en la causa que instruyo por abuso de conflanza á Dolores Nogales y Manuel Vargas; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo, yen nombrede S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de los referidos Amable Castro y Dolores Reyes á que los comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1878.—Roque Gallo.— El actuario, José María Lastrucci.

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que habiendo sido declarada en estado de quiea la Sociedad Vleeschower Bellefroid y Compañía, domicilia da en esta plaza, su gestor y único socio D. José Baxeres de Torres, se ha decretado el arresto de este, en cumplimiento de la disposicion 2.ª del art. 1.044 del Código de Comercio; y como se ignore su actual paradero, por medio de la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de que sufra el arresto en la carcel de este partido si no prestase fianza para sufrirla en su domicilio; bajo apercibimiento que de no presentarse se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Y se encarga á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á mi disposicion del indicado D. José Baxeres de Torres, al objeto expresado.

Dada en Valladolid á 5 de Noviembre de 1878.-José de Castro.-Por mandado de S. S., Leon Gervás.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto, se cita á una mujer que en 16 de Julio se dirigia por la carretera de Arbós á Villafranca del Panadés, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado à fin de recibirle declaracion en dicha causa.

Dado en Vendrell à 23 de Octubre de 1878.-Miguel Santiago, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

La Salvadora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA. Escritura constitutiva de dicha Sociedad.

«Número 436.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 1878 ante mi D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán, comparecen: de una parte, en uso de su propio derecho, D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, vecino de Garruche, con cédula de aque-lla Alcaldía, que exhibe y recoge, núm. 238, fecha 29 de Ener-de este año. Y por la otra parte D. José María de Roda y Vi-lela, de 54 años, cesante de Hacienda, de esta vecindad, calle de San Lorenzo, núm. 6, cuarto segundo, con cedula exhibida y devuelta del distrito del Hospicio, núm. 9.918, fecha 29 de Diciembre último. Y D. Vicente Baranda y Velasco, de 59 años, soltero, del comercio de esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con cédula exhibida y devuelta, expedida por el mismo distrito, núm. 3.068, fecha 26 de Octubre del año anterior. Estos dos últimos comparecen tambien por sí, y además representando a los asociados, para formar la Sociedad que se va à constituir por esta escritura, segun la autorizacion con-signada en el acta de la junta por aquélla cel brada, que se protocola y más adelante se insertará. Aseguran, y así parece à juicio de mi el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social; y el D. Salvador Bautista Ausina dijo:

Primero. Que por escritura otorgada en Madrid á 15 de Febrero de 1871 ante el Notario D. Rafael de Casas por D. Pablo Miguel y Estéban, como representante de la Sociedad minera La Antoñita, y el Sr. Ausina por sí, tomó este en arriendo á partido la mina de plomo argentifero titulada Deseada, perteneciente á dicha Sociedad, sita en término de Cuevas de Vera paraje Barranco de la Torre de Tierra, Sierra Almagrera, que consta de 60.000 metros cuadrados y una demasía, y linda al Norte la mina Dos Amigos; Este El Apostolado; Oeste El Patriarca San José, y Sur terreno franco. El tiempo del arriendo se fijó en diez años, vencederos el 1.º de Febrero de 188!: se pactó el tanto por 100 que el partidario habia de dar á la Sociedad de los minerales que se extrajeran de la mina y sus mejoras, conteniendo además lesta 45 condiciones, que es-tablecen los derochos y obligaciones que reciprocamente se impusieron la Sociedad arrendadora y el arrendatario Ausina; de cuyo contenido dicen hallarse enterados á su satisfaccion los Sres. Roda y Baranda, y que tambien lo están sus consocios y comitentes. La citada escritura fué inscrita en el Re-gistro de la propiedad de Vera, libro 87, folio 83 vuelto, finca número 4.691, inscripcion 3. Que segun otra escritura de 18 de Noviembre de 1873, ante el mismo Notario D. Rafael de las Casas, inscrita en el citado Registro, al folio 86 del libro 87 de Cuevas, finca núm. 4.691, inscripcion 4.1, la Sociedad La Antolita, representada por su Presidente y Secretario D. Estéban Carrion de la Cueva y D. Teodoro Rivaud y García, y el Don Salvador Bautista Ausina por sí ampliaron el contrato de arriendo á partido de la mina Deseada por otros diez años más, vencederos en 1.º de Febrero de 1891, modificando la condicion 1.º del primitivo contrato de arriendo, relativa al tanto por 400 que el partidario ha de satisfacor de los minerales que se extraigan de la mina y sus mojor s, y estipulando que desde el dia en que se firmase la escritura adicional de próroga del arrendamiento satisfaria el partidario el 40 por 400 de los productos beneficiables de la mina hasta la terminacion del contrato; quedando, por tanto, anulada la base 1.º de la escritura de partido de 15 de Febrero de 1871, y válido y subsistente todo lo demás que en ella se estipuló. Segundo. Que no contando el D. Salvador Bautista Ausina

con los fondos que el cumplimiento del contrato de arriendo exige para laborear y explotar la mina Deseada, determinó asociarse con varios sujetos que accedieron a su invitacion, y reunidos todos en junta preparatoria celebrada en 17 del presente mes, discutieron y aprour on las bases bajo las cuales formarian una Sociedad denominada La Salvadora, de arrendamiento de la mina Deseada, acordando se procediese al otorgamiento del contrato social, y autorizando para que lo hiciesen en nombre de los socios los comperecientes D. José María de Roda y Don licente Baranda, segun aparece de la certificacion del acta de

dicha junta, que me exhiben, se protocola y dice así:
"Certificacion.—D. Julian Gomez, accionista y Secretario de la Sociedad minera de partido ó arrendamiento titulada La Salvadora, de la que es su Presidente D. José María de Roda. Certifico que el acta de la Junta preparatoria para formar

esta Sociedad es literalmente como sigue: En la villa y Corte de Madrid, á 17 dias del mes de Julio de 1878, se reunieron en Junta los señores que al márgen se ex-prosan.—Señores presentes: Baranda, D. Vicente, cuatro accio-nes,—Roda, D. José María, cuatro.—Santoe, D. Fernando, dos.— Fiel, D. José, cuatro.—Fernandez, D. Bruno, una.—Gomez, Don Julian, una.—Diaz Mesa, D. José, una.—Dubreil, D. Juan Pedro, una.—Ausina, D. Salvador Bautista, 65.—Representados: Orozco, D. Ramon, 40 acciones.—Valderrama, D. Fernando, cinco.— Navarro, D. Francisco, dos.—Total 400 acciones.—Poseedores de las 100 acciones de que se ha de componer esta sociedad, siendo la hora de las cuatro de la tarde, en la calle de la Victoria, café de la Vizcaina, convocados al efecto por el cedente, industrial minero D. Salvador Butista Auxina, dueño, partidario ó arrendatario de la mina La Deseada, propiedad de la Sociedad especial minera La Antoñita, establecida en esta Corte, cuya mina radica y está situada en el burranco de la Torre de Tierra, término de Cuevas, provincia de Almería; consta de una superficie de 60.000 metros cuadrados y una demasia, cuya concesion ó arriendo hecho por el Ausina, es por cierto número de años y con determinadas bases ó condiciones, segun consta en la escritura de arriendo que tiene hecha á su favor por la Sociedad propietaria La Antoñita en 18 de Noviembre de 1875, y las siguientes que presentó y leyó el cedente Sr. Ausina; diciendo que conviniendo á sus intereses formar una Sociedad que continuase su compromiso con la Sociedad propietaria La Antonita, segun lo expone en su provecto de formacion de Sociedad, que leyó, cedia, renunciaba y traspasaba todos sus derechos, deberes y obligaciones en favor de la Sociedad que piensa formar con las mismas condiciones que tiene pactadas con equella, y las expuestas en el proyecto mencionado, que son las siguientes:

Primera. La Sociedad minera que ha de titularse La Salvadora, de arrendamiento de la mina La Deseada, de la pro-piedad de la Sociedad especial minera La Antoñita, constará de 100 acciones, iguales todas en derechos y obligaciones.

Segunda. Para reintegrar en parte al cedente Sr. Ausina de los cuantiosos desembolsos y gastos que tiene hechos, le abonará cada una accion de las 100 de que se ha de componer la Sociedad, 250 pese as en esta forma: 50 pesetas al otorgarse la escritura; 50 pesetas á los cinco meses de la fecha del otorgamiento; 50 pesetas á los 40 meses de aquella fecha; 50 pesetas á los 15 meses de la misma fecha, y 50 pesetas, ó sea el

quinto y último plazo, á los 20 meses fecha del otorgamiento de la escritura social que se otorgue, segun queda dicho anteriormente.

Tercera. La Sociedad La Salvadora, arrendataria de la mina La Deseada, reconocerá además á favor del cede te Sr. Ausina un crédito de 125.000 pesetes que se le pagará con el 10 por 100 de los productos líquidos que le correspondan á la Sociedad arrendataria que se forma La Salvadora.

Cuarta. Las acciones que no cumplan exactamente lo pactado se entienden revertidas al cedente con las mismas obli-

gaciones y derechos que las demás.

Quinta. El socio que renuncie su accion ó acciones en favor de la Sociedad ó que se declaren caducadas por falta de pago de algun plazo del precio de emision ó de cualquier dividendo, tendrá derecho á ser indemnizado de lo que haya suplido por ambos conceptos cuando la Sociedad esté en productos por el cedente D. Salvaro Bautisto Ausina, quien adquirirá el dominio de las acciones renunciadas ó caducadas, verificando dicho reintegro el Sr. Avsina con la cantidad que baste de la que como beneficios haya de recibir en cada varada, como correspondiente á la accio i ó acciones caducadas ó renunciadas, hasta que quede reintegrado el socio que hubiese perdido sus acciones por cualesquiera de los dos indicados motivos de la suma que hubiere pagado.

Sexta. Esta Sociedad sendrá su reglamento, en el que se expresen con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios y las atribuciones de la Junta directiva.

Sétima. La Junta directiva que se nombre cuidará de exiir y cobrar los plazos de la e nision, que se le entregarán al cedente Sr. Ausina, prévio resguardo.

Leidas nuevamente las bases presentadas para la formación de esta Sociedad, la reunión las discutió y aprobó en todas sus partes por unanimidad, y acto contínuo procedió á nombrar una Junta directivo interina, siendo elegidos para Presidente el Sr. D. José María de Roda, Secretario D. Julian

Gomez, Contador D. Fernando Santos, Telore. o D. Vicente Baranda, y adjuntos D. José Diaz Mesa y D. Bruno Fernandez. Ocupada la presidencia por el Sr. Roda, éste, á nombre de la Directiva, dió las gracias á la reunion por la confianza en ellos depositada; la misma, ó sea la Junta, autorizó al Presidente D. José María de Roda y al Tesorero D. Vicente Barandente D. de la corremitato de la escritura tambien autorizó la Lungaria de Coda de Servitura tambien autorizó de Lungaria de Coda de Co para el otorgami ato de la escritura; tambien autorizó la Junta à la Directiva para organizar la Sociedad, cobrar los plazos de la emision é imponer los dividendos pasivos que estime convenientes, y po. último establecer en su dia las labores de la mina. No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, de lo que certifico.—El Secretario, Julian Gomez.—V.º B.º—El Presidente, José María de Roda.»

Y para que conste, à los efectos convenientes, expido la presente, que fir no con el V.º B.º del Sr. Presidente en Madrid à 26 dias del mes de Julio de 1878.—V.º B.•—El Presidente, José María de Roda.—Tesorero, Julian Gomez.»

En consecuencia de todo lo expresado, el D. Salvador Bautista Ausina cede, renuncia y traspasa su contrato de arriendo á par ido de la mina Deseada con cuantos derechos y obligaciones le competen, segun las dos citadas escrituras de arriendo y su ampliacion á favor de la Sociedad La Salvadora, que se va á formar por el presente contrato y con estricta sujecion á las bases que propuso y fueron aprobadas en la junta preparatoria, insertas en el acta protocolada; y los Sres. D. José María de Roda y D. Vicente Baranda, por sí y á nombre de los demás asociados, aceptan esta cesion.

Y llevando à efecto lo acordado por los socios los Sres. Ausina, Roda y Baranda, en la representación que estos dos úl-

timos ostentan, otorgan: Que con sujecion à las bases consignadas en la certifica-cion inserta, forman una Sociedad denominada La Salvadora, para cumplir los contratos de arriendo á partido de la mina Descada y sus mejoras, celebrados entre la Sociedad especial minera La Antoñita, dueña de dicha mina, y el D. Salvador Bautista Ausina; y en su virtud se obligan por sí y por los demás asociados en esta Empresa á estar y pasar por las ba-ses insertas, debiendo ser compelidos á su observancia los actuales socios y los que en lo sucesivo ingresen en la compa-nia; en la inteligencia de que si alguno ob are en contra de lo establecido en esta escritura social, no será oido en juicio ni fuera de él, se le impondrá perpétuo silencio y condenará al pago de todas las costas, gastos y perjuicios que irrogare á

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Damian García y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad. Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vela, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la

ley Hipotecaria. Tambien prevengo que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presenta se dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales, para satisfacer á la Hacienda el que devengue en el plazo fijado, y bajo las multas impuestas á los morosos en la legislacion vigente.

Y habiendo leido integramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenian para leerla por sí mismos, se retificaron en su contenido los otorgantes, de rodo lo cual, les y de que firman con los testigos doy fé.—Salvador Bautista Ausina.-José María de Roda.-Vicente Baranda.-Damian García. - Fernando Gutierrez. - Signado. - Eulogio Barbero

Es primera copia de su matriz, obrando en el protocolo corriente de escrituras públicas de esta Notaria, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad expido la presente en un pliego sello 1.º, núm. 16.246, y cuatro del 11.º, números 4.285.462, 63, 65 y 66, que signo y firmo el mismo dia de su fecha.=Raspado-nos-endo-ó plazos--vale.=Eulogio Barbero Quintero.»

Legalizacion.-Los infrascritos, Notarios del Colegio y domicilio de esta capital, legalizamos el precedente signo y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 2 de Agosto de 4878.—Signo y rébrica.—Ramon Sanchez.—Signo y rúbrica.—Leon Muñoz.—Hay un sello notarial del territorio de Madrid núm. 1.605 .- Tres pesetas.

Dia 2 de Agosto de 1878.—Provincia de Madrid.—Ha satisfecho la Sociedad Salvadora la suma de 10 pesetas por el medio por 100 á que ha ascendido la constitucion de la Sociedad, como consta de la carta de pago expedida hoy con el núm. 54.
Vera 9 de Setiembre de 1878.—Honorarios, 65 céntimos de pesta, números 1.° y 3.° del Arancel.—José Fernandez de pesta,

Inscrito el documento que precede al folio 87 vuelto, li-bro 87 de Cuevas, finca núm. 4.691, inscripcion 5. bro 87 de Cuevas, nnca num. 4.031, inscripcion 5. Vera 9 de Setiembre de 1878.—Honorarios, 11°25 pesetas, números 1.°, 2.°, 6.° y 9.° del Arancel.—José Fernandez de Es-trada.—Hay el sollo de la propiedad de Vera.

ACTA DE CONSTITUCION.

ACTA DE CONSTITUCION.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaria de mi cargo obra un acta que dice así:

«Número 437.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 4878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital (y testigos que se dirán), comparecen:

D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 34 años, viudo y minero, vecino de Garrucha, con cédula de aquella Alcaldía que exhibe y recoge, núm. 298, fecha 29 de Enero de este año.

D. Jesé María de Roda y Vilela, de 54 años, cesante de Hacienca, de esta vecindad, calle de San Lorenzo. núm. 6, cuarto segundo, con cédula exhibida y devuelta del distrito del Hospicio, núm. 9.918, fecha 29 de Diciembre último.

Y D. Vicente Baranda y Velasco, de 59 años, soltero, del omercio de esta Corte, calle de Hortaleza, núm. 4, tienda, con édula que tambien exhibe y recoge, expedida por el mismo elitativa núm. 2068, focha 29 de Octubro del caraciano.

omercio de esta Corte, calle de Hortaleza, hum. 1, tienua, con edula que tambien exhibe y recoge, expedida por el mismo distrito, núm. 3.068, fecha 26 de Octubre del año anterior. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social; y dicen: que con fecha de hoy han otorgado ante mí una escritura de formacion de la Sociedad llamada La Salvadora, bajo la base de 100 acciones, con objeto de cumplir el contrato de arriendo á partido de la mina de plomo argentífero titulada Deseada, celebrado entre la representacion de la Sociedad Antonita, como dueña de dicha mina, y D. Salvador Bartista Ausina; y siendo los comparecientes percedenas de 73 acciones en la proporcion de quatro el señor y D. Salvador Bartista Ausina; y siendo los comparecientes poseedores de 73 acciones, en la proporcion de cuatro el señor Roda, cuatro el Sr. Baranda y 65 el Sr. Ausina; y representando, por tanto, más de la mitad de las 400 acciones del capital social, declaran por la presente acta constituida la expresada Sociedad La Salvadora, con arreglo y para los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 49 de Octubre de 4869.

Y leida por mí el Notario esta acta á los señores comparecientes, á quienes doy fé conozco, por no haber usado del derecho que les advertí tenian para lecrla por sí mismos, ce ra tificaron en su contenido y la firman, de que doy fé.—Raspador representale de conformidad de los otorgantes.—Salvador

do-repre-vale, de conformidad de los otorgantes.—Salvador Bautista Ausina.—José María de Roda.—Vicente Baranda.— Eulogio Barbero Quintero.»

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que dey fé; y á instancia de los mismos señores interesados expido este testimonio en un pliego del sello 40.°, núm. 828.000, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de su fecha.—Entre paréntesis—y testigos que se dirán— no vale.—Eulogio Barbero Quintero. X—637

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Noviembre de 1878, comparada con la del dia anterior.

	САМВ	IO AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS:	Dia 4 3.	Dia 44,
Renta perpétua al 3 por 100	15'17	45'20-22 172-32 172 45'30
no publicado. á plazo	15°20 15°30	* 15'27 1[2-42 4]2-40
no publicado.	15'20 15'60	fin próx. 15'30 lin cor. 15'70-60
Deuda amortizable son interés del 3 por 400 aterior	32'75	32'77 1 ₁ 2-85 32'82 1 ₁ 2
dem id. id., exterior	» » 34:50	32 80 » 34 50
pequeños Dbligaciones municipales al portador, de 4.000 rs	34 30 3	66 0[0-67 0[0
Sonos del Tesoro, de 3.000 rs.,6 por 400 Interésazual	87-75))))
en cantidades pequeña. Cédulas hipotecarias del Banco Hipoteca-	87'90	88 0[0 95'7 0 ~75
rio de España al 6 por 109	97:35	97'40-60-50
no publicado Idem id.id., id. exterior	97·40 97·25 97·35	97'55 97'25-50-60
Idem del Vesoro sobre producto de Adua- nas)) 10	96'50-60-70-75 96'80
en cantidades pequeñas. Idem generales por ferro-carriles, de	96'50	
2.090 rs	29'90 29'70 249 010	29'85-95 248 070-248'50
no publicado.		249 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

The State of the S	DARO.	BENEFICIO.		DAÑO.	PRHERICIO
Albaceis	118	. »	Logrago	30	478
alaoy	i i	និទ្រ	LOTOE	gar.	20
Alicante	XP	214	Lugo	79	318
Almeria	2:	3 8	Málaga	2 .	1 1/4
\vila	par.	, e	Murcia	5)	674
Badajoz	29	478	Orense	23	474
Barcelona	. »	474	Oviedo	70	479
Béjar	par.	, or	Palencia	2/	4.4
Bilbao	ъ	112	l Palma Mell."	15	1,8
Búrges	199	1[4	Pamplona		. 76
Cáceros	par.	. 20	Pamplona Postevedra	par.	
Cadiz	æ	114	Reus.	Par.	; 80
lartegona	29	878	Salamanca	par.	37S
jasiellon	par.	20	S. Sebastian.	par.	-
indad-Roal.	őar.	1 29.	Santander	*	1[2
órdoba	28	1:8	Sta. Gruz Tfe.		318
oruna			Santiage		1 4 14.
kenoa	par,	7,0	Seggyla	114) -C
errol	76	4:3	Saville	<i>5</i> 5	48 p
втова	par.	p 1	Gaysson,	3.	1[8
ijon	par.		Soria	par.	39
ranada	27		Terragona	par.	7.
uadalajara.			Teruel	.5	419
laro	: 1.35 20		Colede	414	35
uelva	20		Tadela	114	33
ucsea	29	5[8]	Valencia	- 5	674
261	1	469 14	Valladelid		1,4
CARL PROPERTY		418 p.	₹igo	4 4	»
0071	8	410 11	Yikoria 6	1	4[4p.
een.	8	8.8	Mamora	8:8	55
es.		有樣 舊	A TRECZA	11.	4 i 8

Bolsas extranjeras.

PARÍS :	13 di	E NOVIE	MBRE.		
	(3 p (3 p (2 p	or 100 or 100 or 100	exterior interior amortizable	á á á	441 ₂ 2, »

*nasnlidados (agleses....... 95 13 16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Loadres, & 20 dias fecha, dins. 47 75. Paris, a 8 dias vista, franc. 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Noviembre de 1878.

HORAS.	al Tura del barómetro reducida	YEMPERATURA Y humedad del airo. TERMÓMETSO.		NOIDENIE		vst ide
gorazo.	£ 0° y en milimetres.	geco.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
sdelam. 9delam. 12deldia. 3delat. 6delat. 9delan.	703 24 704 16 704 52	1.2 2.9 6.4 7.3 5.5 4.2	0 4 2 9 3 6 2 7	N. O N. O O. N. O	V.° fte. Idem Idem Idem	A. nuboso. Casi cub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra						. 0.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal						. 35'9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros						• » , ·

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 14 de Noviembre de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi limetros.	tura tura en grados cente- simales.	DIREC- cion del viento.	del viento.	ESTADO del cielo.	de la mai
Bilbao Santander Oviedo	757'3 759'4 760'5 762 9	8'9 7 8 8'4 4'7	S. O	Brisa V.° fte.	Lluvioso Tempest.°. Nubes Lluvioso	3
Oporto Lisboa Badajoz	766'2 766'2 »	6'5 10'0 8'4	N. O	Brisa	A. nuboso. Idem Despejado.	L. agit. Tranq.
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	768'2 763'0 765'4 764 9	40'6 8'0 45' 5 4'8	N. O N. O	Calma Brisa	M. nuboso. Despejado. Idem Cubierto	» Rizada.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	759'9 761'2 762'2 759'8 754'2	12'7 10'2 9'6 9'2 2'4	0	ldem	Despejado. Idem Idem Idem	3
FeruelZaragozaSoriaBurgosValladolid.Salamanca	761.0 756.9 759.3 761.3 765.4	0'8 6'6 -1'2 0'3 2'6 6'1	N. O N. O S. O O S. O	Idem . Idem Idem Idem V.º fte.	Nuboso Despejado. C.•, nieva. A. nubes Nubes Cubierto	n D D
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	763'5 766'0 765'3 763'1	2'9 0'4 2'4 3'5	0. N.O. 0	Idem	Despejado. Nuboso Idem	10 24 20

Biroccion general de Correos y Telégrafes.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Oviedo y Pamplona, y nevo en Avila y Soria

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilógramo. Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 11'50 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60

la libra, y de 106 á 1'29 el kilógramo.

Tocino añejo, de 1950 á 21 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilógramo.

Lider france de 1'93 (2'03) Idem fresco, de 48 á 48'75 pesetas la arroba; á 0'90 la libra, y á

4'93 el kilógramo.

Idem en canal, de 18 á 16'75 la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'25 la libra, y de 2'41 á 2'69 el kilógramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilógramo Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra

y de 0.54 á 4.28 el kilógramo. Judías, de 5.30 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

de 0°54 á 0°70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°37 la libra, y de 0°54 á 0°70 el kilógramo.

Lentejas, de 5°50 á 6°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°29 la libra, y de 0°54 á 0°63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.

Idem mineral, á 1°25 pesetas la arroba, y á 0°44 el kilógramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0°09 el kilógramo.

Jabon, de 11 á 15°50 pesetas la arroba; de 0°50 á 0°60 la libra, y de 1°06 á 1°29 el kilógramo.

Patatas, de 1°50 á 1°75 pesetas la arroba; de 0°08 á 0°41 la libra, y de 1°43 á 0°49 el kilógramo.

0'33 á 0'49 el kilógramo. Aceite, de 46'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y

de 13°50 á 14°70 el decálitro.

y ino, de 6°50 á 10 pesetas la arroba; de 0°23 á 0°35 el cuartillo, y de 4°5 5 á 6°93 el decálitro.

Petr 'ôleo, á 0°38 pesetas el cuartillo, y á 7°52 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 13°59 pesetas la fanega, y á 24°56 el hectó-

litro.

Cebada precio medio, é 8'16 pesetas la fanega, y á 14'82 el hectó-

Nota. Reses degoliadas en el dia de ayer.—Vaças, 180.—Carneros, 529.—Terneras, 48.—Gabritos, 21.—Cerdos, 336.—Total, 1.114. Su peso en libras... 458.434.—Idem en kilógramos... 72.313.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts
Toledo	1.723'85 2 692'77 5.042'45 4.798'14 4.677'58 40.575'35 46.066'94 41'45	Fábricas de cervezas: segunda quincena Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos Total	X6 J⊯

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 4878.—El Alcalde, Marqués de Torneres, viudo del Villar.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscriciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscriciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

F EY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL La Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

NUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE U 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

> Primera clase.......... 30

MOLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR U las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados à Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fian le fuerza matoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan le fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 4877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Zapatero y et Rey.

TEATRO DE APOLO. -- A las ocho y media. -- Algunas veces aqui .-- El gato.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-La niña del entresuelo.—Los campanólogos.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media.-El mejor consejo.-La cena de Baltasar.-No era á ella.

TEATRO-SALON ESLAVA .-- A las ocho.-- Ganar la plazr.-La filoxera del poder.-De gustos no hay nada escrito.-

TEATRO MARTIN. - A las oche. - Lo que no puede decirse.-Baile.-Una carta epócrifa.

IMPRENTA NACIONAL.